

AÑO CIX - N° 28.246
CORRIENTES, VIERNES 26 de FEBRERO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 4
Resoluciones Pág: N° 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 25
Citaciones - Interior Pág: N° 29
Remates - Interior Pág: N° 31

Sección General

Convocatorias Pág: N° 32
Edictos Municipales Pág: N° 34

Sección Judicial

Testimonios Pág: N° 36



**Gobierno
Provincial**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2526

Corrientes, 21 de diciembre de 2020

Visto:

El expediente N° 000-28-12-4.209/2020, del registro del Ministerio Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 493 de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por el Secretario Privado del Gobernador.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el artículo 109, apartado 3, inciso d, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Bienes de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículo 87, inciso d, del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial – Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 493 de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por el Secretario Privado del Gobernador, la que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Secretaría Privada del Gobernador, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2542

Corrientes, 23 de diciembre de 2020

Visto:

Ley Nacional N° 27.541, el DNU N° 260/2020, DNU Nros. 297/2020; 408/2020; 459/2020 y 520/2020, Ley Provincial N° 6.528, Decretos Provinciales Nros. 507/2020; 520/2020; 534/2020; 880/2020; 1.425/2020; 2.143/2020, y

Considerando:

Que, la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que, a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020; 355/2020; 408/2020, 459/2020 y 493/2020, respectivamente.

Que, mediante Decreto N° 507 de fecha 11 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, se declaró la emergencia sanitaria en todo el

<p>territorio de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, la Ley Nº 6.528 de fecha 19 de marzo de 2020, homologa el Decreto Nº 507/2020 y declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de coronavirus (Covid 19), por el plazo de 180 días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que den origen a dicha emergencia.</p> <p>Que, el artículo 3º del DNU Nº 408/2020, estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece. Y el artículo 3º del DNU Nº 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.</p> <p>Que, en virtud del análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma PAG. Nº 6 Nº 28.078 CORRIENTES, 11 DE JUNIO DE 2020 de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se arribó a la conclusión de que conviven dos (2) realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país. Que la situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no sólo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial y municipal para contener la expansión del virus, y el diferente impacto en la dinámica de transmisión del mismo producido en el país, lo que obligó al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.</p> <p>Que, en la Provincia de Corrientes la situación epidemiológica aparece en principio controlada. Sin embargo, aún dadas estas ventajas, se deben extremar la adopción de medidas preventivas para mantener esta situación en un mínimo de riesgo. En el contexto de emergencia ante la propagación del coronavirus COVID-19 y el potencial riesgo de contagio de la población, se sugiere continuar extremando las medidas de higiene y prevención, con el fin de evitar y /o minimizar la transmisión del virus.</p> <p>Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en</p>	<p>forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento. Así también, resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en los últimos decretos de prórroga del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado a lo largo del país. Es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en municipios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.</p> <p>En virtud de ello se destaca que la Provincia conforme a la situación epidemiológica transita la “FASE 5” de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el sistema de salud pública en óptimas condiciones operativas, según informes suministrados por el Comité de Crisis del Gobierno Provincial.</p> <p>No obstante y de acuerdo al Decreto Nº 880 del 8 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Provincial consideró conveniente adherir al DNU Nº 520/2020 que establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el mismo decreto, desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en los incisos 1 al 3 del artículo 2º.</p> <p>Que, el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhiere al Decreto Nº 520/2020 del PEN en las partes pertinentes, que establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. Que se exceptúa del distanciamiento social preventivo y obligatorio a todos los departamentos de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que observando las circunstancias particulares de la provincia de Corrientes, resulta conveniente habilitar determinadas actividades bajo un estricto protocolo de salud e higiene, tales como: la pesca comercial y la deportiva exclusivamente con devolución, paseos náuticos, ceremonias religiosas con un máximo de diez (10) personas, transporte interno dentro de los departamentos y un permiso especial para circulación en todos los departamentos de la Provincia de Corrientes, en los términos del DNU Nº 520/2020.</p> <p>Que, por Decreto Nº 880 de fecha 8 de junio de 2020, en su artículo 5º se dispuso: “HABILÍTANSE con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone en los trámites del Decreto Nº 50/2020 del PEN, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, las siguientes actividades: a) La pesca deportiva en todas sus modalidades con devolución exclusivamente y la pesca comercial a partir del día nueve de junio de 2020. En las zonas y días determinados por las autoridades competentes. b) Paseos náuticos y actividades náuticas deportivas. c)... d) Transporte interno para el traslado de</p>
--	--

personas dentro de los departamentos de la provincia, con excepción de los municipios que se encuentren en la fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Con la utilización de un cincuenta (50) por ciento de la capacidad del transporte, ventilación y cumplimiento de las medidas de higiene y sanitarias debidas. e)... En ningún caso se podrá realizar aglomeración de personas, se debe guardar el distanciamiento social obligatorio de dos (2) metros como mínimo, el uso del tapa boca, nariz y mentón, la higiene de manos y cumplir con los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades provinciales y municipales."

Que, luego de ello, por el Decreto N° 1.425/2020, en su artículo 1° "AUTORIZA a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para emitir habilitaciones de carácter provisorio, especial temporal y excepcional, para la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y

SERVICIOS EJECUTIVOS DIRECTOS con origen y destino entre los Departamentos y Municipios de la Provincia, designando a dicha Dirección como Autoridad de Aplicación y Contralor de presente decreto". Y en su artículo 2°: "ESTABLECE que la autoridad de aplicación será la encargada del otorgamiento de las autorizaciones que resulten necesarias, de manera provisorias y excepcionales, a las Empresas prestadoras del servicio, para ser realizadas a solicitud de los Municipios interesados, en un ámbito Departamental o Interdepartamental, con estricta sujeción al Protocolo de Prestación que deberá dictar dicha autoridad de aplicación, con autorización del Comité de Crisis".

En otro orden de ideas, el Decreto N° 2.143 de fecha 9 de noviembre de 2020, en su artículo 4° dispone: "HABILÍTASE a partir del 6 de noviembre el ingreso de turistas de otras provincias de la República Argentina, con el permiso de turismo correspondiente y con los protocolos turísticos y los protocolos adecuados específicamente para restaurantes, bares, alojamientos, actividades recreativas, pesca deportiva, playas y balnearios en todo territorio provincial. Los municipios y sus respectivos comités de crisis deben elaborar protocolos de gestión y autorización de dichas actividades considerando la capacidad de fiscalización de los servicios en su jurisdicción, el cual será puesto a consideración del Comité de Crisis Provincial de acuerdo con las pautas que se determinen. Es responsabilidad de los turistas el cumplimiento del distanciamiento social, uso de tapaboca, la limpieza constante de las manos y el respeto de los protocolos vigentes".

Que, por Decreto N° 2.459 del 9 de diciembre de 2020, en su artículo 7° se habilita con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medias sanitarias y los protocolos de funcionamiento, las siguientes actividades: ... "2. Ingreso de turistas de otras provincias de la República Argentina con el permiso correspondiente, con

declaraciones juradas en relación a los miembros del grupo familiar, reserva previa del lugar de alojamiento registrado, destino y los protocolos adecuados específicamente para tales servicios oportunamente previstos. En las ciudades Turísticas, la provincia tendrá disponible si las autoridades sanitarias lo requieren, refuerzo del sistema sanitario y testeos que el Estado provincial tiene a su cargo..."

Que, en el orden nacional, el Ministerio de Transporte de la Nación por Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020, dispuso: "ARTÍCULO 1°.- Derogase el artículo 2° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de los servicios de transporte automotor descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y de transporte ferroviario de pasajeros, ambos de jurisdicción nacional. ARTÍCULO 2°.- Establécese que para la reanudación de los servicios de transporte automotor y ferroviario interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional deberán aplicarse los protocolos respectivamente elaborados por el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR" y el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO", creados por la Resolución N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD... ARTÍCULO 3°.-... ARTÍCULO 4°.-... ARTÍCULO 5°.-... ARTÍCULO 6°.-... y específicamente en su ARTÍCULO 7° establece: Los operadores de los servicios alcanzados por la presente resolución, en forma previa a la iniciación de cada servicio, deberán gestionar la conformidad de las Gobernadoras y los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o de la autoridad en la que estos deleguen esa función..."

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a la Dirección de Transporte Terrestre dependiente de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para emitir habilitaciones de carácter provisorio, especial temporal y excepcional, para la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO, que tengan origen y destino entre los Departamentos y Municipios dentro del territorio de la Provincia, designando a dicha Dirección como Autoridad de Aplicación y Contralor de presente decreto.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación será la encargada del otorgamiento de las autorizaciones que resulten necesarias, de manera provisorias y excepcionales, a las Empresas prestadoras de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO, para ser realizadas a solicitud de los Municipios interesados, en un ámbito Departamental o Interdepartamental, con estricta sujeción al Protocolo de Prestación que deberá

dictar dicha autoridad de aplicación, con autorización del Comité de Crisis de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: NO se otorgarán autorizaciones para prestar el SERVICIO TRANSPORTE PARA TURISMO, dentro de la Provincia, a los servicios que se deban desarrollar en aquellas zonas que por la situación epidemiológica no se encuentren en "FASE 5" declaradas por la autoridad sanitaria de la administración del distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 4º: FACULTAR a la autoridad de aplicación para el dictado de las disposiciones reglamentarias pertinentes, tendientes al cumplimiento del presente decreto y de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 5º: A los fines de asegurar el distanciamiento entre los pasajeros dentro de la unidad de transporte, las mismas no podrán exceder el OCHENTA POR CIENTO (80) % de la capacidad de asientos, quedando facultada la Dirección de Transporte Terrestre, en su carácter de autoridad de aplicación, a modificar en más o en menos dicho porcentaje, de acuerdo a la evolución o involución epidemiológica y ajustado a los protocolos de seguridad sanitaria vigente, avalados por el Comité de Crisis de la Provincia. La presente medida será de aplicación también a los SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y SERVICIOS EJECUTIVOS DIRECTOS, referidos en el Decreto Nº 1.425/2020 y a todo otro servicio público que se encuentre bajo la órbita y contralor de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º: PRÉSTASE autorización a los fines y efectos requeridos por el Art. 7º de la Resolución Nº 222, de fecha 14 de octubre de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, para el restablecimiento de los servicios alcanzados por dicha resolución, siempre y cuando los mismos se presten con carácter de directo, sin tráfico intermedio de pasajeros, con destino final en la ciudad de Corrientes, Capital, o a alguno de los municipios de esta Provincia que presten su formal autorización para descenso de pasajeros, debiendo contar éstos con hisopado previo en origen, con resultado negativo, y ajustarse a los protocolos de seguridad y sanidad que establezca el Comité de Crisis de la Provincia de Corrientes, quedando facultada la Dirección de Transporte Terrestre, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor y más efectivo cumplimiento del presente decreto. Lo aquí dispuesto resultará de aplicación a todo otro servicio público de transporte automotor de pasajeros, de orden nacional, sea del tipo para turismo, ejecutivos, especiales, tráfico libre o cualquier otra modalidad que se implemente.

La autorización que por este artículo se confiere es de carácter excepcional, extraordinario y provisorio, pudiendo ser revocada en cualquier momento si las condiciones epidemiológicas y sanitarias así lo exigieran, sin derecho alguno a las empresas prestadoras de los servicios a reclamo por la cancelación de la autorización, debiendo en ese caso cesar de inmediato con la prestación de los servicios a sus cargo.

ARTÍCULO 7º: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pase a la Dirección de Transporte Terrestre de la Provincia a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 2543

Corrientes, 28 de diciembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio del Recurso de Revocatoria, deducido por el señor OTAZO, DANIEL ANTONIO DNI Nº 21.804.307, contra la Resolución Ministerial Nº 5.420 de fecha 30 de septiembre de 2019, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 178

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

EL expediente Nº 500-05281/2020 caratulado "DIRECCIÓN DE ECONOMÍA AGRARIA S/CONVOCAR A REUNIÓN A LA COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA", y

Considerando:

Que se tramita por el expediente de referencia la declaración del estado de emergencia agropecuaria por el término de un año a partir del 01 de diciembre 2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, debido a los incendios rurales ocurridos durante los meses de marzo a diciembre de 2020 que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos forestales de la Provincia de Corrientes. Que el mismo se fundamenta en los factores climáticos existentes en todo el territorio provincial: sequías, falta de precipitaciones, temperatura elevadas, bajo porcentaje de humedad que hacen propicio el inicio de los incendios rurales que afectan a la forestaciones existentes, lo que sumado a los vientos fuertes que inciden en su propagación, hacen que nuestra provincia posea un alto riesgo de este tipo de incendios, prueba de ellos son los siniestros acaecidos en los Departamentos de la Provincia de Corrientes; Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, los que conllevan graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos forestales de la Provincia de Corrientes.

Que por la Ley Nº 26.509 se crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 5.978 la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nº 26.509 de creación del

Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Que por el artículo 2° de la Ley N° 5.978 se crea en el ámbito del Ministerio de Producción el "Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios", con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 5.978 se crea la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, que, de acuerdo por el artículo 6° se establece que sus funciones son: a) Proponer al Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación; la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial, cuando actores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueran previsibles o siéndolos fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales, y b) proponer, asimismo, la fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y/o desastre agropecuario y el período que demandará la recuperación de las explotaciones.

Que a fs. 2/16 obra informe técnico producido por la Dirección de Recursos Forestales del Ministerio de Producción respecto de los daños ocasionados y las pérdidas ocurridas de los productores afectados como consecuencia de los incendios rurales ocurridos, que han provocado graves daños en los sistemas productivos de establecimientos forestales e incidieron desfavorablemente en la producción y en la capacidad productiva de las explotaciones afectadas, generando significativas pérdidas económicas y afectando gravemente la producción de la provincia.

Que a fs. 18/37 obra copia del Acta de la Reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria del día 23 de diciembre de 2020, donde consta un minucioso análisis de la situación planteada debido a los incendios forestales, como así también de los daños ocasionados, lo que motivó la decisión de solicitar al Poder Ejecutivo el dictado del decreto correspondiente en el área territorial señalada.

Que a fs. 40 toma intervención el Ministro de Producción Ing. P.A Claudio Anselmo.

Que a fs. 41 se expide en Dictamen N° 1121 de fecha 29 de diciembre de 2020, la Dirección de Asesoría Legal de la jurisdicción 05, aconsejando el dictado del Acto Administrativo pertinente.

Que de conformidad con los informes obrantes en autos, y en el marco normativo de la Ley N° 26.509 y la Ley N° 5.978, corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el término de un año a partir del 01 de diciembre de 2020, para el sector forestal, en el área determinada por la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la

Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el término de un año a partir del 01 de diciembre de 2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, debido a los incendios rurales ocurridos durante los meses de marzo a diciembre de 2020, que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos forestales de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Producción el análisis de la situación de cada productor afectado a efectos de expedir el correspondiente Certificado de Emergencia o Desastre Agropecuario, en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que la Provincia otorgará a los productores afectados que acrediten su condición mediante la presentación del Certificado de Emergencia Agropecuaria, los siguientes beneficios: prórroga de vencimientos de impuestos y créditos provinciales, prórroga de vencimientos de créditos provinciales, subvenciones dispuestas por el Ministerio de Producción de la Provincia con recursos disponibles de su partida presupuestaria y asistencia técnica y financiera. Estos beneficios se otorgan a partir del 01 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Producción y de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Paisentini

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 179

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

Los términos de la Resolución N° 6628 de fecha 30 de diciembre de 2020 del Ministerio de Educación, y

Considerando:

Que por el artículo 2° de la citada norma, se eleva al Poder Ejecutivo provincial para la aprobación por decreto de la mencionada norma.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 6628 de fecha 30 de diciembre de 2020 del Ministerio de Educación, la que como Anexo se incorpora y forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la

Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 180

Corrientes, 27 de enero de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Cruz de los Milagros por un total de \$350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL), como apoyo económico para erradicar los ranchos de plástico, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 181

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

La Resolución N° 3.568 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 3.568 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3.568 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección de Administración y Personal de la Gobernación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Gustavo José Vignolo

Decreto N° 182

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

La Resolución N° 3.570 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 3.570 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3.570 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección de Administración y Personal de la Gobernación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 183

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

La Resolución N° 3.571 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 3.571 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3.571 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial líbrese copia a la Dirección de

Administración y Personal de la Gobernación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 184

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

La Resolución N° 3.569 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 3.569 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3.569 de fecha 17 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese a la Dirección de Administración y Personal de la Gobernación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 185

Corrientes, 27 de enero de 2021

Visto:

La Resolución N° 1 de fecha 4 de enero de 2021, dictada por el Ministro Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 1 de fecha 4 de enero de 2021, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1 de fecha 4 de enero de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Paisentini

Decreto N° 195

Corrientes, 29 de enero de 2021

Visto:

La Resolución N° 0885 de fecha 16 de diciembre del 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, conforme a lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0885 de fecha 16 de diciembre del 2020, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Paisentini

Decreto N° 196

Corrientes, 29 de enero de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-153-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 219 de fecha 21 de enero de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 219 de fecha 21 de enero de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 198

Corrientes, 1 de febrero de 2021

Visto:

La Resolución N° 3.303 de fecha 09 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretaría General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 3.303 de fecha 09 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 3.303 de fecha 09 de diciembre de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 203

Corrientes, 1 de febrero de 2021

Visto:

La Resolución N° 0882 de fecha 16 de diciembre del 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

Considerando:

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación conforme a lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por

el artículo 162 incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0882 de fecha 16 de diciembre del 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 207

Corrientes, 3 de febrero de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-18411-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 381 de fecha 1 de febrero de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 381 de fecha 1 de febrero de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 208

Corrientes, 3 de febrero de 2021

Visto:

El expediente 000-08642-2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PCIA. DE CTES. E/ACTA COMPROMISO DE INVERSIÓN INDUSTRIAL"; y;

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación por parte del Poder Ejecutivo provincial de unas Actas Compromiso de Inversión Industrial, con destino a fomentar el desarrollo económico e industrial en la provincia de Corrientes.

Que las mismas se enmarcan dentro de las acciones de

Fomento Industrial, de conformidad a las previsiones de la Ley Nº 5.470 que instituye el Régimen de Promoción de Inversiones y su concordante Decreto Reglamentario Nº 1.416/2003.

Que en ese aspecto, la Provincia se compromete a otorgar la posesión provisoria de una porción de terreno correspondiente al Parque Industrial Ituzaingó-Corrientes a cada una de las firmas signatarias, pudiendo en consecuencia cada una de ellas comenzar la ejecución de sus proyectos de inversión conforme a lo solicitado al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio. Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes en materia de cooperación, viene ejecutando diversos proyectos comprometidos con el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social con la finalidad de promover los vínculos de cooperación local y regional, participando junto a diversos actores en la elaboración y ejecución de diferentes planes de desarrollo local y regional.

Que a fs. 15/16 se ha expedido en dictamen la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que se estima oportuno proceder a la aprobación de las citadas Actas Compromiso de Inversión Industrial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Actas Compromiso de Inversión Industrial suscriptas por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, las que como anexo forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Horacio David Ortega

Decreto Nº 210

Corrientes, 5 de febrero 2021

Visto:

El expediente Nº 900-00143-2021 del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes; y

Considerando:

Que el Instituto de Vivienda de Corrientes solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar el costo que demandan las obras "Residencia oficial Nº 1 y Nº 2-Refacción integrar".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio Obras y Servicios Públicos.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposas de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.551 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando

copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 15/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 02/2021 de la entidad 27-Instituto de Vivienda de Corrientes y de recursos Nº 18/2021 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Instituto de Vivienda de Corrientes, por hasta la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 13.463.188,80) en la estructura programática presupuestaria detallada a continuación, por el concepto de transferencia a instituciones descentralizadas de la provincia y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

PROG SUBP PY ACTA PTDA DESCRIPCIÓN TRANSF.

A INST. DESCENT DE LA PCIA.

01 00 00 01 542 \$ 13.463.188,80

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 211

Corrientes, 5 de febrero 2021

Visto:

El Expediente Nº 560-54-2020 del registro del Centro de Oncología "Anna Rocca de Bonatti" de Curuzú Cuatiá; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva las Resoluciones Nº 26 de fecha 5 de agosto de 2020, Nº 39 de fecha 23 de octubre de 2020 y Nº 53 de fecha 28 de diciembre de 2020, todas del Centro de Oncología "Anna Rocca de Bonatti" de Curuzú Cuatiá, solicitando su aprobación Correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que por las citada normas, se aceptó la renuncia al cargo presentada por la señora Vicenta Gómez, quien prestaba

servicios en el Centro de Oncología "Anna Rocca de Bonatti" de Curuzú Cuatiá.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las resoluciones N° 26 de fecha 5 de agosto de 2020, N° 39 de fecha 23 de octubre de 2020 y N° 53 de fecha 28 de diciembre de 2020, todas del Centro de Oncología "Anna Rocca de Bonatti" de Curuzú Cuatiá., las que como Anexos forman del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 213

Corrientes, 5 de febrero de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-18162-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 225 de fecha 21 de enero de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que, por la citada norma legal se acepta la renuncia del sistema de Residencias de Salud de la Provincia, Residente Promovida a 2º año, beca provincia, en la especialidad de Enfermería en Cuidados Críticos, del hospital Escuela "General José Francisco de San Martín" de esta ciudad, a la agente Ramírez Arévalo, Florencia Belen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 225 de fecha 21 de enero de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0967
Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-0301-00107-2020, a través del cual el Contribuyente Pérez Juan Carlos, C.U.I.T. N° 20-23451062-3, con domicilio en Calle Buenos Aires S/N, de Colonia Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 90.219, y;

Considerando:

Que, A Fs. 13, La División Marcas Y Señales, (Informe N° 99/2.020), avalado por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 03/01/2.020.

Que, a fs. 14, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0425/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 03/01/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas
Resuelve

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 90.219, perteneciente al Contribuyente Pérez Juan Carlos, C.U.I.T. N° 20-23451062-3, con domicilio en Calle Buenos Aires S/N, de Colonia Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 03/01/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0941

Corrientes, 09 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-0810-18489-2.018 y su adjunto 123-0810-18476-2018, donde el Sr. Miguel A Vecchia, en carácter de heredero del Contribuyente Vecchia, Santiago Angel (Fallecido). C.U.I.T. N° 20-05754960-3, con domicilio en 2da. Sección - Villa Lujan, de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 1.148, y;

Considerando:

Que, a fs. 04 y 22, obran copias ciertas del oficio 1.154, de fecha -10 septiembre de 2.018; que fuera librado en los autos caratulados "Vecchia Santiago Ángel S/Ab-Intestato" expediente N° 31623/17, del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Goya, en cual se libró "... a los efectos de orientar se dé de baja el Título de Marca N° 1.148, que perteneciera al causante, por no existir animales de ninguna especie a nombre del mismo."

Que, a fs. 16, la División Marcas Y Señales, (Informes N° 344/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que, encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 08/10/2.018.

Que, A Fs. 17, El Departamento Técnico Jurídico,

(Informes Nº 1859/19), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal Nº 1.148, perteneciente al Contribuyente VECCHIA, SANTIAGO ANGEL (FALLECIDO), C.U.I.T. Nº 20-05754960-3, con domicilio en 2da. Sección -Villa Lujan, de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes. tal cual se solicitara, partir de la fecha 08/10/2.018, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 0912**

Corrientes, 08 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-1212-20704-2019, a través del cual el Contribuyente Alfonso Erico Teodoro (fallecido), C.U.I.T. Nº 20-057126206 representado en este acto por la Sra. Aquino María Del Rosario, D.N.I. Nº 12.494.103, con domicilio en Ruta 119 S/N, Primera Sección Chacra, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita Ja Baja del Título Marca y Señal Nº 5544, y;

Considerando:

Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informe Nº 1381/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 12/12/2.019.

Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0321/2.019), expresa que la Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 12/12/2.019.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal Nº 5544, perteneciente al Contribuyente Alfonso Erico Teodoro (fallecido), C.U.I.T. Nº 20-057126206 representado en este acto por la Sra. Aquino María Del Rosario, D.N.I. Nº 12.494.103, con domicilio en Ruta 119 S/N, Primera Sección Chacra, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 12/12/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente t.r.- Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 0911**

Corrientes, 08 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-2501-01245-2019, a través del cual el Contribuyente Ojeda Ramón Andrés; C.U.I.T. Nº 20-30914877-1, con domicilio en Primera Sección - Costa San Lorenzo, de la Localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal Nº 128.119, y;

Considerando:

Que, a fs. 19, La División Marcas Y Señales, (Informe Nº 060/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 25/01/2.019.

Que, a fs. 20, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0523/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 25/01/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal Nº 128.119, perteneciente al Contribuyente Ojeda Ramón Andrés, C.U.I.T. Nº 20-30914877-1, con domicilio en Primera Sección - Costa San Lorenzo, de la Localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 25/01/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente -t.r. Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 0683**

Corrientes, 18 May 2020

Visto:

El expediente 123-2503-05121-2.019 y su adjunto 123-2108-13971-2.019, donde el Sr. Benito A. Vargas, en carácter de heredero del Contribuyente Vargas, Salvador Aristides (Fallecido), C.U.I.T. Nº 20-05714653-3, con domicilio en 2da. Sección, de la localidad de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 17.458, y;

Considerando:

Que, a fs. 30, la División Marcas Y Señales, (Informe Nº 840/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 25/03/2.019.

Que, a fs. 31, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe Nº 3.553/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:**La Dirección General de Rentas****Resuelve**

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 17.458, perteneciente al Contribuyente Vargas, Salvador Arístides (Fallecido), C.U.I.T. N° 20-05714653-3, con domicilio en 2da. Sección, de la localidad de Gobernador Martínez, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 25/03/2019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 431
Corrientes, 10 Mar 2020

Visto:

El expediente N° 123-2904-07846-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 383/2018, del Contribuyente CREDIBEL S.A., CUIT N°30-71452529-4, con domicilio fiscal en Avenida Pueyrredón 110 PB Opto. 54, C.P. N°1032, CABA

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 383/2019, realizada en fecha 29/04/2019, notificada en fecha 27/05/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Antecedentes de Fiscalización:

Respecto al Impuesto sobre los ingresos brutos, se observó lo siguiente, en el periodo 01/2017 a 02/2019 se encuentra Inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción desde 05/2017, por el desarrollo de la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p."

Registra inscripción en AFIP, en IVA, Ganancias Sociedades y Rég. Seg. Social Empleador desde 07/2014, por el desarrollo de las actividades "Servicios de Crédito n.c.p." "Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos" y "Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video" Asigna ingresos, durante todo el período analizado, por la actividad Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. a través del régimen del artículo 7 del Convenio Multilateral.

Posee página web propia, cuyo dominio es <https://credibel.com.ar/>. En la misma informa poseer una sucursal en Corrientes, ubicada en Junín 919.5. Posee diferencias entre los ingresos exteriorizados en IVA. en el año 2017, los ingresos declarados en IVA representaron el 208% de lo declarado en IB y en 2018, el 391%. En el año 2018, los ingresos exteriorizados en el Impuesto a las Ganancias, en las columnas "vta serv loe" y "tot otr ing", superan los exteriorizados en el IVA y representan, un 462% de los ingresos declarados en el

impuesto sobre los Ingresos Brutos: Verificar la correcta asignación de base a la jurisdicción. A partir del detalle de los ingresos asignados de los meses más recientes, solicitar copia de las carpetas de créditos (en caso de existir) para comprobar la documentación interviniente- Indagar respecto a qué se deben las diferencias entre IVA, Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos. La existencia de fideicomisos financieros, en los que la firma analizada sea fiduciante. En caso afirmativo, evaluar qué tratamiento poseen los bienes fideicomitados en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Con respecto al Impuestos de Sellos no es agente de retención del impuesto y tampoco constan en el sistema AT, liquidaciones del impuesto de Sellos asociadas al CUIT del analizado, situación, que a priori, es indicativa de la omisión del impuesto. A fin de constatar el correcto pago del impuesto de sellos, se sugiere indagar y verificar en la fiscalización: la operatoria normal en el otorgamiento de préstamos, documentación respaldatoria y garantías recibidas. En las registraciones del libro IVA ventas, los importes cobrados (intereses facturados) y facturas emitidas a fin de detectar las operaciones que deberían estar respaldadas por documentos sujetos al impuesto de sellos. El control puede realizarse sobre una muestra de períodos recientes, dado que, por la naturaleza de las operaciones, una vez canceladas, suelen destruirse los documentos. Asimismo, se podría circularizar a los sujetos tomadores de los préstamos, para reforzar los controles antedichos. De corroborarse el interés fiscal, y si es cuantiosa la documentación a verificar, se podrá solicitar la modificación de la presente orden de fiscalización y la emisión de una específica del impuesto de sellos.

Actividades Determinadas por la DGR:

Código 659990: Servicio de financiación y actividades financieras N.C.P.

COD. 659990 Servicio de financiación y actividades financieras N.C.P.

Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 27 de mayo de 2019, se notificó, la O.I. N° 0383/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente CREDIBEL S.A. y con fecha 27 de junio de 2019 envié y notificó requerimiento reiterativo vía Correo Argentino.

Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, en fecha 27 de mayo de 2019 se notificó vía Correo Argentino la Orden de Inspección N° 0383/2019 en la que se comunicó el inicio de la inspección, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción de Corrientes, conjuntamente con el Requerimientos de Documentación, solicitando mediante el mismo la documentación necesaria para efectuar la tarea de Fiscalización;

Que, ante la falta de respuesta al requerimiento inicial, con fecha 27 de junio de 2019, se notificó vía Correo Argentino el requerimiento reiterativo.

Que, ante la falta de respuesta a los dos requerimientos notificados, esta Dirección procedió a verificar el impuesto declarado y confrontarlo con los antecedentes aportados por el sector Selección y Control de esta Dirección.

Que de dicho procedimiento se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas IVA Ventas, únicamente para los periodos 05/2017 a 10/2018, y que de las mismas surge un débito fiscal (producto de sus operaciones), con operaciones gravadas al 10,5% y al 21%, obteniendo

de dichos débitos fiscales un ingreso total país para cada uno de los meses declarados.

Que en el mismo sentido se obtuvo el porcentaje de impuesto declarado en la provincia de Corrientes, para cada uno de los periodos mencionados, dado que el Contribuyente declara el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en distintas jurisdicciones.

Que de dicha verificación se pudo constatar que el Ingreso Total País exteriorizado en las Declaraciones juradas mensuales presentadas, son menores a los ingresos declarados en la Declaraciones juradas de IVA.

Que, por lo expuesto, el Contribuyente debió haber tributado en la jurisdicción de Corrientes en relación las operaciones exteriorizadas en IVA, es por ello que se procedió a desestimar las Declaraciones juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presentadas por el Contribuyente, para los periodos julio 2017 a febrero 2019 y a determinar de la obligación fiscal del Contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 32° y 33° del C.F.

- Respecto del Monto Imponible determinado:

- Resulta de tomar el Ingresos País Determinado por esta Dirección, en base a las Declaraciones Juradas de IVA presentadas por el Contribuyente en los periodos 05/2017 a 10/2018. Para los periodos 11/2018 a 02/2019, (periodos en los cuales no se contó con información respecto a Declaraciones Juradas de IVA), se tomó el Ingreso Total País determinado para el periodo 10/2018. Que a dichos totales se los multiplicó por el porcentaje de impuesto exteriorizado para Corrientes, porcentaje que surge de ponderar el impuesto exteriorizado en la Jurisdicción de Corrientes en relación al total del Impuesto exteriorizado en las jurisdicciones en las cuales declaro. (fs.10).

- Respecto del Impuesto determinado:

A los montos imposables determinados, se aplicó la alícuota para la actividad declarada (Cod. 659990); "SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.", del 7,00%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

- Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

- Se verificaron correcta inclusión de pagos a cuenta.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final, correspondiente a los periodos mayo 2017 a febrero 2019. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$ 631.752,72 (pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con setenta y dos centavos) en valores históricos.

Que se notificó la Corrida de Vista N° 1173/2019 el día 12 de septiembre de 2019 vía correo Argentino.

Que al día de hoy, el Contribuyente, ni se allano, ni presentó Recurso de Impugnación.

- Incumplimiento a los Deberes Formales: al momento de quedar firme la deuda determinada, el Dpto. correspondiente deberá cargar las multas formales que corresponda.

- Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó sumario N°6231/2019, la misma fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista N° 1173/2019.

De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectan diferencias en concepto de

Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por la suma \$ 631.752,72 (pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con setenta y dos centavos) en valores históricos.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1°: DEJAR firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente CREDIBEL S.A., CUIT N°30-71452529-4.

ARTICULO 2° DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de pesos seiscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos con 72/100 (\$631.752,72), a valores históricos, correspondiente a los periodos 03/2014 a 02/2019; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) N° 1720
Corrientes, 21 SEP 2020

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0702-01986-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT N° 27-36174072-1, Domicilio Fiscal: San Martin y Keller 0 Grutly, Santa Fé, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 143/2019 realizada en fecha 07/02/2019, notificada de manera presencial en el domicilio declarado ante la AFIP en fecha 28/06/2019, conforme acta labrada a fs.13, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 02/2010 a 12/2018, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se encuentra inscripto en esta repartición. En AFIP registra su inscripción conforme surge de la constancia obrante a fs.03.

Que, en fecha 28/06/2019 se requirió a la fiscalizada que aporte la documentación que a continuación se detalla: libros IVA Ventas I Compras, periodos 02/2010 a 12/2018; retenciones/percepciones sufridas en la jurisdicción

Corrientes; contratos celebrados en la jurisdicción; ingresos netos por actividad; gastos país y gastos de la jurisdicción Corrientes, libros IVA Ventas y compras, periodos: 02/2010 a 12/2018, facturas de ventas por idénticos periodos; entre otra documentación solicitada. Frente al requerimiento realizado en fecha 26/07/2019, el contribuyente aporta la documentación requerida, referida a: Libros IVA Ventas: periodos 01/2012 a 12/2018; habiendo solicitado una prórroga para aportar la documentación requerida. Al vencimiento del plazo acordado la fiscalizada no aportó la documentación oportunamente requerida.

Que, frente al requerimiento realizado en fecha 28 de junio de 2019 el contribuyente en fecha 26 de julio de 2019 aporta: Libros IVA Ventas, periodos: 01/2012 a 12/2018, habiendo solicitado una prórroga para aportar la documentación requerida. Al vencimiento del plazo acordado la fiscalizada NO APORTA la documentación que a continuación se detalla:

1) Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio/cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.

2) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo inspección.

3) Detalle de los transportes realizados con origen en la jurisdicción Corrientes. Deberá indicar: fecha, factura número, cliente, CUIT, importe neto de la operación.

4) Libros IVA Ventas y Compras por los periodos: 02/2010 a 12/2011. Facturas de Ventas y Compras Remitas

5) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes.

6) Copia de las Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y papeles de trabajo (SIAP).

7) Listado de pagos a cuenta, retenciones/percepciones sufridas en la jurisdicción Corrientes, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deberá consignar, fecha, agente de retención o percepción; cuit agente, importe retenido o percibido. Para el caso de pagos a cuenta de IIBB deberá detallar: fecha de pago e importe.

8) Aporte copia de los Contratos y/o instrumentos suscriptos por operaciones que hubiera realizado en la jurisdicción Corrientes durante los periodos bajo inspección y que se encontraran sujetas al pago del Impuesto de Sellos.

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, conforme la documental aportada por el contribuyente de marras, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-De la documentación aportada surge que el verificado ha realizado la actividad de transporte en la jurisdicción Corrientes,

- En virtud del servicio de transporte prestado efectivamente por el contribuyente en la jurisdicción de

Corrientes, los kilómetros recorridos en la jurisdicción generaron gastos que dan sustento territorial de la actividad desarrollada. Los mencionados gastos se refieren a combustible, los lubricantes y la fuerza motriz de los rodados, las amortizaciones de los bienes de uso mencionados, como también los seguros.

Por tal motivo se lo emplazó a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de quince días hábiles según RG. N° 05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que, por lo expuesto se procedió a determinar sobre base presunta la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, y lo establecido en el art. 9 del C.M. (fs. 19); para los periodos 05/2017 a 01/2018, atento a que para los periodos 02/2010 a 04/2017 y 02/2018 a 12/2018 no se encontraron evidencias de ejercicio de actividad en la jurisdicción ni en libros o Actas por Puestos de Control labradas al fiscalizado; para lo cual se consideró la facturación realizada a su cliente por el cual se le labraron las respectivas actas efectuadas en puestos de control al fiscalizado.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado, que surge de considerar los ingresos obtenidos por los fletes con origen en la jurisdicción Corrientes conforme fuera explicitado, se les aplicó la alícuota pertinente a la actividad (código 492229) establecida en el 2,90% a partir del 02/01/2014 según Ley (Ctes.) N°6249, art. 6° último párrafo, para los periodos 05/2017 a 01/2018, obteniéndose de este modo el Impuesto Determinado para dicha actividad.

Que, en fecha 09/11/2019, se notificó de forma presencial la Corrida de Vista N°1115/2019, adjunta a fs.20/24, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en el párrafo anterior, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.28/32, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas determinadas sobre base presunta.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente,

la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección. Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista N°1115/2019 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas. Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º. DAR DE ALTA de oficio a CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT-N°27-36174072-1, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes: con domicilio Fiscal en San Martín y Keller O; Grutly, Santa Fé; N° de inscripción en Convenio Multilateral: no posee; Actividad CUACM: 292229; Fecha de inicio de sus actividades en esta jurisdicción: 05/2017; Jurisdicción Sede: Santa Fé; y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 07/02/2019.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO, CUIT N° 27-36174072-1, Domicilio Fiscal: San Martín y Keller O; Grutly, Santa Fé; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$114.816,31 (PESOS CIENTO TATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1873
Corrientes, 13 OCT 2020

Visto:

El Expte. 123-2110-22193-2010, a través del cual se tramita Compensación de saldos favorables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la deuda que fuera reconocida en el plan de facilidades de pago, peticionada por el Contribuyente JUAN MANUEL SPERANZA, CUIT N° 20-29049451-7, con domicilio declarado en Av. Gobernador Pujol N° 2.155, de la

Ciudad de Corrientes, y;

Considerando:

Que, a fs. 01 se agrega la petición del contribuyente solicitando que el saldo a favor generado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sea compensado con el reconocimiento de deuda formalizado a través del plan de pago que individualiza;

Que, el Departamento de Fiscalización, en el informe de fs. 12, en su parte pertinente indica que se verifica un saldo adeudado de \$ 13.557,32 en concepto de impuesto sobre los Ingresos, asimismo informan que tiene un saldo a favor acumulado que asciende a la suma de \$ 10.280,13;

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, avalado por la Subdirección Impositiva y de Fiscalización, a fs. 19, en el informe ratificado por el Sub-Director Impositivo y de Fiscalización, luego de reseñar los antecedentes del caso, ratifica parcialmente lo informado a fs. 13, a cuyos efectos señala que como consecuencia de la caducidad del plan de pago oportunamente solicitado han renacidos las obligaciones de acuerdo al detalle que se señala a fs. 19/20, en consecuencia una vez realizada la compensación quedará pendiente el pago de \$-18.433;46 a valores históricos correspondiente a los periodos 05 a 12/2004 y 01-a 11 de 2005. Agregan que por incidente Gestar N° 580020 de fecha 18/06/2015 se solicitó la intimación por haberse producido la caducidad de los planes de pagos 00240072310035, 00300000000492 y 003100000000546, en merito a lo expuesto concluye que se debería hacer lugar a la compensación utilizando el saldo a favor por el importe de \$ 10.280,13 el que se afectaría para cancelar las deudas determinadas en Fiscalización e incluidas en el Plan de Pago Decreto 521/09, acogimiento 00300000000492;

Que, a fs. 46, el Departamento Administrativo Contable, verifica el mencionado ingreso corroborando que fueron ingresadas en la cuenta recaudadora de la Provincia;

Que, obra en estas actuaciones la intervención del Departamento Técnico Jurídico, como es de práctica.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Art. 11º y 53º del Código Fiscal vigente corresponde el dictado del pertinente acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: HACER lugar a la Compensación, reconociendo el saldo a favor del Contribuyente JUAN MANUEL SPERANZA, CUIT N° 20-29049451-7, el que se imputara al adeudo que posee del acogimiento N° 00300000000492, bajo régimen del Decreto N° 521/09, totalizando la suma de pesos diez mil doscientos ochenta con 13/100.(10.280,13), todo ello dentro del mencionado contribuyente, de conformidad y en los términos del informe emitido por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, incorporado a fs. 19/20.

Artículo 2º: AUTORIZAR a la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización a la aplicación del crédito y a liquidar e intimar las sumas adeudadas de acuerdo al Informe 1852/15 DIB (DGR), según lo establecido en el Artículo 53º y concordantes del Código Fiscal.

Artículo 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal.

Artículo 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 24/02 – V: 26/02

**Dirección General de Rentas Corrientes
Orden de Inspección**

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 27/10/2020

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N° 0299 Año: 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: GALATA SRL

Domicilio Fiscal: Bolívar 1563 CP:3300 Localidad: Posadas – 3300 Provincia: Misiones

CUIT: 30-71663107-5

Nro. Listado Sugerido: 00003245 Año: 2020

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Periodos

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008
0035 Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008
0035 Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CM	CUIT N° 30716631075-0	201910	202008

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

I: 24/02 – V: 26/02

Dirección General de Rentas Corrientes

FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación

Corrientes, 29 de enero de 2021

APPELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: GALATA S.R.L

ING. BRUTOS N° NO INSCRIPTO CUIT N° 30716631075

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le

REQUIERE que **PRESENTE** ante el CIAC de la Dirección General de Rentas de Corrientes, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los periodos fiscales 05/2017 a 08/2020:

1) Nota en carácter de declaración Jurada indicando que actividades realiza, consignando el código de cada una de ellas. Indicar que actividad desarrolla en la jurisdicción Corrientes.

2) Indique que productos pecuarios procedentes de la jurisdicción Corrientes comercializa en Comisión o Consignación

3) Informe los puntos de ventas en los cuales comercializa productos pecuarios proveniente de la jurisdicción Corrientes para su actividad de Venta al por mayor en comisión o consignación/ Operaciones de intermediación de carne- consignatario directo. Bajo qué punto de venta realiza su actividad de comisión o consignación a través de remates televisados.

4) Aporte en soporte digital los ingresos Netos País, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo

inspección.

5) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual para la actividad para los periodos bajo inspección. Aporte soporte digital conteniendo las operaciones que dan sustento a los ingresos que se informen.

6) Libro IVA Ventas e IVA Compras, en formato Excel.

7) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes.

8) Planilla demostrativa de los ingresos brutos totales, discriminados por Jurisdicción – Art. 28 CM-

9) Papeles de trabajo para la confección de las Declaraciones juradas anuales y mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral.

10) Aporte copia de los extractos Bancarios e identifique la constitución de Fondos Comunes de Inversión y sus respectivos rescates, debiendo informar debidamente cada una de las constituciones que hubiera realizado en los periodos bajo fiscalización.

11) Aporte copia de los Estados Contables por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los años 2017-2019.

12) Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la Jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de pagos del Impuesto de Sellos.

Los puntos 4), 5), 7), 8) 9); 10), 11) y 12) deberán ser aportados soporte digital en formato Excel ó PDF. El punto 6) Libros IVA Ventas y Compras deberán ser aportados soporte magnético y en formato Excel, para todos los periodos bajo inspección.

La persona que atenderá la fiscalización, deberá ponerse en contacto con el fiscalizador al mail que se consigna al pie de la presente.

A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal electrónico y/o adhieran al Domicilio Fiscal Electrónico, para una mejor comunicación durante la fiscalización.

La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36º, 36º bis, 37º, 38º, 43º y concordantes del citado cuerpo legal. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

C.P. Gabriela Roxana Zilbeman. Inspector Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.
I: 24/02 – V: 26/02

Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Resolución Nº 0615-I

Corrientes, 03/12/2020

Visto:

El expediente Nº 850-01-12-1783/2020 caratulado: "INTERVENCIÓN PRESENTACIÓN DE CONCLUSIONES RELATIVAS AL JUEGO ON-LINE", y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nº 0972 del 21/05/2008 autorizó a este Instituto a la captura de apuestas a través del uso de internet y/o telefonía celular en todas sus manifestaciones o formas operativas.

Que a fojas 1, la Gerencia de Mercado, presenta informe en el marco de las tareas de investigación, análisis, proyección y desarrollo del "juego on-line" en la provincia de Corrientes, dado que en los últimos años se registró un cambio sustancial en el desarrollo de juegos de apuestas, modalidades de entretenimiento y formatos vinculados a la industria del juego de azar, producto de la creciente inserción de los denominados "juegos on-line".

Que, en tal sentido, la propagación de los juegos mediante celulares, tablets u otros dispositivos o mecanismos similares favorecidos por esquemas cada vez más potentes y autónomos de conectividad, han transformado los sistemas de comercialización y explotación de dichos juegos, a la vez que obligan a redefinir las acciones intentadas desde el organismo de aplicación para su regulación y fiscalización.

Que en dicho contexto se detectó la existencia de múltiples páginas de internet que comercializan juegos de azar en cuyas plataformas se pueden consumir apuestas desde la jurisdicción de la Provincia de Corrientes y que no cuentan con la autorización pertinente y, en consecuencia, resulta necesaria la regulación de dicha materia a fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes, asimismo que este Instituto, en su carácter de autoridad de aplicación de los juegos de azar, pueda otorgar licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad en su jurisdicción.

Que, por las razones enunciadas precedentemente, se elevan de fojas 3 a fojas 49, los siguientes reglamentos: "Reglamento de Juego On - Line", "Reglamento Básico de

Apuestas" y "Reglamento Técnico de Juego On-Line".

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, dictamina que la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo que apruebe los reglamentos indicados. Pudiendo actuar en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incisos a) y j) de la Ley Nº 3.423-Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, su modificatoria Ley Nº 3.855, y su Decreto Reglamentario Nº 738/1984, en concordancia con la autorización dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 0972-I/2008.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley Nº 3.423 y su modificatoria Nº 3.855, Decreto Nº 738/1984, reglamentario de la misma, y el Decreto Nº 24 de fecha 11 de diciembre de 2017,

El Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los reglamentos destinados a la regulación de la actividad de Juego de azar, modalidad On-Line, en la provincia de Corrientes: "Reglamento de Juego On-Line", "Reglamento Básico de Apuestas" y "Reglamento Técnico de Juego On-Line", los que se rubrican por separado y forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, regístrese y archívese.

Sr. Leandro Enrique Alciani

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO ON-LINE

Artículo 1. Objeto

El presente documento establece la regulación de la actividad de "Juego On-line", efectuado mediante una plataforma o página web para la captación de apuestas realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Corrientes, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación - Alcance - Interjurisdiccional.

Se encuentran comprendidos dentro de la modalidad on-line los juegos que a continuación se expresan:

Juegos de Casino.

Apuestas sobre juegos virtuales.

Apuestas hípicas.

Bingos.

Apuestas sobre eventos reales, deportivos y no deportivos, con excepción de los eventos que sean de carácter político donde se arriesguen cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, con independencia que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores, o sea exclusivamente de suerte o azar con aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Este reglamento se aplicará en la Provincia de Corrientes cuando el participante - jugador tenga domicilio en la misma o, independientemente de ello, cuando utilice un dispositivo final localizado en territorio de la Provincia de

Corrientes.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento los juegos o competiciones de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales, siempre que éstos no produzcan transferencias económicamente evaluables, salvo el precio por la utilización de los medios precisos para su desarrollo y cuando éste no constituya en medida alguna, un beneficio económico para el promotor o los operadores. Es facultad del ILCC la celebración de convenios cuando la aplicación incluya otras jurisdicciones.

Artículo 3. Definiciones.

Los términos empleados en el presente documento tendrán el sentido que a continuación se expone:

Juego on-line: es aquel efectuado mediante una plataforma o página web para la captación de apuestas que se realizan a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen

Artículo 4. Regulación.

El ILCC establecerá el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas que deberán utilizar los operadores para la creación de los reglamentos específicos de cada juego.

El ILCC establecerá el Reglamento Técnico de Juego Online que deberá ser cumplido por los operadores habilitados para la actividad.

Cualquier modalidad de juego no autorizada por el ILCC se considerará prohibida.

Artículo 5. Prohibiciones

Prohibiciones objetivas: Se encuentra prohibida la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto del presente reglamento que por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen:

a.-Atenten contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contra los derechos de la juventud y de la niñez o contra cualquier derecho o libertad reconocido constitucionalmente.

b.-Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

c.-Recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

Prohibiciones subjetivas: Se prohíbe la participación en los juegos objeto del presente reglamento a:

a.-Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución judicial.

b.-Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del operador de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta a través de terceras personas humanas o jurídicas.

c.-Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

d.-Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

e.-Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se

realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.

f.-El personal y/o los funcionarios del ILCC.

Con el fin de garantizar la efectividad de las prohibiciones subjetivas mencionadas, el ILCC, establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, puedan exigirse a los operadores para el cumplimiento de estas.

Artículo 6. Operadores.

La organización y explotación de las actividades objeto del presente Reglamento podrá ser, según cada caso, efectuada por personas humanas o jurídicas privadas nacionales.

En caso de tratarse de Personas jurídicas extranjeras, las mismas solo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas -UTE- con otra persona jurídica nacional.

A los efectos de la constitución de la Unión Transitoria de Empresas prevista, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de La Nación.

La solvencia técnica, económica y financiera de los aspirantes a operadores de la actividad de juego on-line, se acreditará mediante la presentación de los documentos e informes que se determinen oportunamente en las bases del procedimiento para el otorgamiento de las licencias.

Artículo 7. No podrán ser operadores:

No podrán ser titulares de las licencias y autorizaciones, las personas humanas o jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a.-Estar relacionado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con funcionarios del ILCC.

b.-Haber sido condenado mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria a la presente licitación, por delito de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos de azar.

c.-Encontrarse declarado en concurso.

d.-Haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos o más infracciones graves en los últimos dos (2) años por incumplimiento la normativa de juego de azar.

Estas prohibiciones alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Artículo 8. Título Habilitante.

Los títulos habilitantes son las licencias para la explotación de todos los juegos comprendidos en el apartado "Ámbito de aplicación - Alcance - Interjurisdicción".

Artículo 9. Registro de Licencia

El ILCC publicará en la página web oficial del Organismo, los operadores que hubieren obtenido licencias y/o autorizaciones, debiendo mantener actualizada la base

de datos de los mismos. Asimismo, los licenciatarios y/o autorizados habilitados deberán publicar de manera visible en su plataforma, los datos correspondientes a la licencia otorgada por el ILCC.

Artículo 10. Derechos y Obligaciones de los Licenciatarios.

Los licenciatarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a.-Desarrollar la actividad de juego en el ámbito de la Provincia de Corrientes, con los derechos y obligaciones reconocidos en el procedimiento de adjudicación realizado por ILCC y en la resolución de otorgamiento emitida por la misma.

b.-Constituir domicilio en la Provincia de Corrientes.

c.-La página de inicio de la web del titular de la licencia deberá mostrar que el titular está en posesión de una licencia otorgada por el ILCC.

d.-Inscripción en los impuestos sobre los Ingresos Brutos en la actividad específica y/o aquel que en el futuro pudiera corresponder.

e.-Registrar un dominio perteneciente a la zona especial designada por el ILCC para el desarrollo y la comercialización a través de Internet de las actividades de juego en el ámbito de aplicación de este reglamento.

Los operadores habilitados para realizar actividades de juego deberán asumir como compromiso por lo que se refiere a la gestión responsable del juego:

a.-Respetar y asegurar el cumplimiento de la Ley N° 25.246 a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, en su calidad de sujetos obligados por el artículo 20 inciso 3 de dicha norma, como así también de las reglamentaciones vigentes y/o sus modificatorias.

b.-Asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes sobre lavado de dinero. Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

c.-Asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando la participación, transparencia de los sorteos y eventos, del cálculo y del pago de premios y el uso profesional diligente de los fondos, en su más amplio sentido.

d.-Canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador con los Organismos que a tal fin determine el ILCC.

e.-Reducir cualquier riesgo de daño potencial a la sociedad.

f.-Colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad y en la evitación de los efectos perniciosos de los juegos.

Artículo 11. Homologación de los sistemas técnicos de juegos.

Los operadores que lleven a cabo la organización, explotación y desarrollo de juegos bajo la modalidad regulada en este reglamento, deberán disponer del material software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos en general necesarios para el desarrollo de estas actividades, debidamente homologados.

La homologación de los sistemas técnicos de juego, así como el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego Online dispuesto por el ILCC.

A los fines de certificar el Cumplimiento de las exigencias técnicas mencionadas, el ILCC podrá autorizar a un tercero, debiendo encontrarse el mismo, previamente

acreditado como tal.

Artículo 12. Requisitos de los Sistemas Técnicos.

El sistema técnico para el desarrollo de los juegos por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, quedará conformado por el conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que posibiliten la organización, control y explotación de los mismos.

El sistema técnico deberá disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros:

a.-La confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

b.-La identidad de los participantes.

c.-La autenticidad y cómputo de las apuestas en tiempo real

d.-El control de su correcto funcionamiento.

e.-El cumplimiento de las prohibiciones subjetivas reguladas en el apartado "Prohibiciones" del presente reglamento.

f.-La emisión de los reportes que solicite el ILCC.

g.-Deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego Online dispuesto por el ILCC.

Artículo 13. Control de Juego.

Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto del presente reglamento, deberán cumplir con las especificaciones respecto al control on-line de los sistemas establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line dispuesto por el ILCC, la cual como mínimo permitirá:

a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma.

b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego.

c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella.

Artículo 14. Garantías Exigibles a los Operadores.

Los operadores que obtengan una licencia en el marco del presente reglamento deberán constituir una garantía, en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca el ILCC.

Dicha garantía quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, y especialmente al pago de los premios, a las responsabilidades derivadas del régimen sancionador y del pago de los impuestos que correspondieren por el desarrollo de la actividad del juego. Una vez extinguida las causas de su constitución, y siempre que no se tenga conocimiento de obligaciones o responsabilidades pendientes a las que estuviera afectada, se procederá a su devolución, a petición del interesado, previa liquidación cuando proceda

Artículo 15. Extinción de Licencias.

Las licencias y autorizaciones reguladas en este reglamento se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso del período de vigencia establecido en el procedimiento de adjudicación.

b) Por resolución del ILCC, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas que se detallan:

La pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

La muerte o incapacidad sobrevenida del titular de la

autorización, cuando sea persona física; la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización cuando sea persona jurídica; así como el cese definitivo de la actividad objeto de la licencia o la falta de su ejercicio durante al menos cuatro (4) meses. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. La imposición como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización o licencia. La cesión o transmisión del título habilitante. La obtención del título habilitante con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

Artículo 16. Publicidad, Patrocinio y Promoción de las actividades de juego.

El ILCC emitirá expresa autorización ante cada solicitud realizada por los licenciarios para dar publicidad, patrocinio o promoción de juegos y/o operadores, la cual será presentada ante el medio publicitario que corresponda.

Asimismo, controlará que toda publicidad, patrocinio y promoción promueva la difusión de buenas prácticas del juego, y asegurará el cumplimiento de los siguientes extremos:

- a) Que no se encuentre dirigida a menores de edad;
- b) Que no participen menores de edad;
- c) Que no sea abusiva, engañosa o desleal;
- d) Que no altere la dinámica del juego;
- e) Que no induzca a confusión respecto de la naturaleza del juego;
- f) Que aquellas realizadas al jugador mediante créditos o bonos no superen los límites que el ILCC establezca;
- g) Que respete las exigencias establecidas por la regulación y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico.
- h) Que respete cualquier otro extremo que el ILCC defina oportunamente.

Artículo 17. Participantes Jugadores.

Los licenciarios deberán comprobar que quienes soliciten la registración para la apertura de la cuenta prevista apartado "Registro de Jugadores" del presente reglamento, sean personas mayores de 18 años y no se encuentren incorporados en el Registro de Autoexclusión.

Asimismo, deberán comprobar que las personas tengan domicilio en la Provincia de Corrientes o que el dispositivo final se encuentre localizado en la misma. Entiéndase por dispositivo final, a aquel con el que el participante interactúa de forma física.

De igual forma, será obligación de los licenciarios disponer en su página web, de un canal de denuncias anónimas, a los efectos de recibir información sobre incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en el párrafo precedente, siendo obligación de los mismos informarlo al ILCC en un plazo de 48 horas, quien arbitrará las medidas necesarias.

Artículo 18. Registro de Jugadores.

A los fines de jugar bajo la modalidad del presente reglamento, un jugador debe registrarse como cliente del titular de la licencia. El registro debe contener información sobre el nombre y apellido del jugador, el tipo y número de documento, dirección donde se domicilia el jugador y cualquier otra información que se

establezca en la Reglamento Técnico de Juego On-line. Los titulares de licencias deben comprobar la exactitud de la información facilitada por el jugador en relación con el registro. Los titulares de licencias deben, a este efecto, obtener la documentación necesaria para comprobar la exactitud de la información.

Para la comprobación de la información deberán exigirse mecanismos de comprobación de identidad que cumplan dicho objetivo en el menor tiempo posible. Los titulares de licencias deben mantener la información personal de un jugador registrado durante 5 años una vez haya finalizado la relación con el cliente; después de dicho periodo el titular de la licencia podrá eliminar la información.

A los fines de la registración del jugador, el ILCC podrá requerir a los licenciarios información complementaria a la prevista, tendiente a corroborar que los mismos no incurran en las prohibiciones indicadas en el apartado "Prohibiciones". En virtud de tal requerimiento, el licenciario deberá solicitarle la información al jugador, pudiendo proporcionarle a tal fin formularios predisuestos. Éstos tendrán carácter de declaración jurada.

El licenciario deberá proteger los datos aportados por los jugadores de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 25.326.

Artículo 19. Cuenta de Juegos y Pagos.

El titular de la licencia debe establecer una cuenta de juego para el jugador registrado. Un jugador solo podrá tener una cuenta de juego con el titular de la licencia.

El titular de la licencia proporcionará acceso al jugador a la información relativa al saldo de la cuenta de juego, al historial de juego, a los depósitos y retiradas, así como otras transacciones relacionadas.

El jugador podrá cargar saldo en la cuenta o cobrar premios mediante la utilización de dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito y débito y/o cualquier otra modalidad autorizada previamente por el ILCC.

A los fines de las transacciones que se realicen con motivo del desarrollo de la actividad del juego bajo la modalidad on-line, es obligación de los licenciarios la creación de una cuenta en el Banco de la Provincia de Corrientes.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line.

Artículo 20. Derechos y Obligaciones de los Participantes en los Juegos

Los participantes en los juegos tienen los siguientes derechos:

- a) A obtener información clara y veraz sobre las reglas del juego en el que deseen participar, en idioma español. La misma deberá estar disponible en el sitio web del operador de la licencia.
- b) A cobrar los premios que les pudieran corresponder en el tiempo y forma establecidos, de conformidad con la normativa específica de cada juego.
- c) A formular al ILCC las reclamaciones contra las decisiones del operador que afecten a sus intereses.
- d) A jugar libremente sin coacciones o amenazas provenientes de otros jugadores o de cualquier otra tercera persona.
- e) A conocer en cualquier momento el importe que ha jugado o apostado, así como el saldo disponible en la cuenta de juego.
- f) A la protección de sus datos personales conforme a lo

<p>previsto en la Ley Nacional N° 25.326, de protección de datos personales.</p> <p>g) A conocer en todo momento la identidad del operador de juego, especialmente en el caso de juegos telemáticos. Así como a conocer, en el caso de reclamaciones o posibles infracciones, la identidad del personal que interactúe con los participantes.</p> <p>h) A recibir información sobre la práctica responsable del juego.</p> <p>Los participantes en los juegos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Identificarse ante los operadores de juego en los términos que reglamentariamente se establezcan.</p> <p>b) Cumplir las normas y reglas que, en relación con los participantes, se establezcan en la reglamentación.</p> <p>c) No alterar el normal desarrollo de los juegos.</p> <p>Los operadores habilitados establecerán los procedimientos adecuados para mantener la privacidad de los datos de los usuarios de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.</p> <p>Los operadores únicamente tratarán los datos de los participantes que fueran necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de juego para la que hubieran sido autorizados y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento. Los datos serán cancelados una vez cumplidas las finalidades que justificaron su tratamiento.</p> <p>Artículo 21. Políticas de Juego Responsable.</p> <p>El ejercicio de las actividades de juego bajo la modalidad on-line, será abordado desde una política integral de responsabilidad social que contemple el juego como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, así como los posibles efectos de las prácticas no adecuadas y sus efectos.</p> <p>Incluirán además intervención y control.</p> <p>Se entenderá por política integral de responsabilidad del juego el conjunto de principios y prácticas a adoptar con el objeto de proteger el orden público garantizando la integridad del juego y optimizando simultáneamente los beneficios para la sociedad. Los operadores del juego deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Habilitar una función que le permita al jugador establecer límites de depósitos. 2) Habilitar una función para que el jugador pueda solicitar su exclusión temporal o permanente del juego y/o su restricción horaria. 3) Iniciar una alerta que le indique al usuario que ha iniciado sesión hace más de 3 horas, repitiendo la misma por cada nueva hora cumplida. <p>El ILCC podrá determinar otros mecanismos que permitan perfeccionar estas políticas en el futuro.</p> <p>Ejercida por el jugador alguna de las opciones citadas, será obligación de los licenciatarios dar cumplimiento a las mismas de manera inmediata y poner a disposición del ILCC la información pertinente a los fines de mantener actualizado el Registro de Autoexclusión, cuya información se pondrá a disposición de todos los licenciatarios.</p> <p>Asimismo, será obligación de los licenciatarios disponer en su página web un canal de denuncias, a los efectos de recibir información sobre incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en este reglamento y normativa complementaria que se dicte al efecto, siendo obligación de los mismos informar al ILCC en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, quien arbitrará</p>	<p>las medidas necesarias.</p> <p>Todas las Comunicaciones al ILCC deberán efectuarse por los canales oficiales establecidos por éste.</p> <p>Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line.</p> <p>Artículo 22. Suspensión de la Cuenta de Juego.</p> <p>El titular de la licencia podrá suspender, previa autorización del ILCC, la cuenta de juego de un jugador si se sospecha que el mismo está obteniendo ganancias ilegales o ha violado las disposiciones del presente reglamento. El jugador será informado de las razones de suspensión. Durante el tiempo que dure la suspensión el jugador no podrá cerrar su cuenta de juego. Es obligación del operador informar a las autoridades correspondientes de las sospechas y sus fundamentos.</p> <p>Artículo 23. Actualización y Soporte Electrónico del Registro de Autoexclusión.</p> <p>El ILCC deberá mantener actualizado y en soporte electrónico el Registro de Autoexclusión, el cual estará vinculado con el registro de jugadores, a fin de garantizar la exclusión de quienes se hayan inscripto.</p> <p>Artículo 24. Faltas y Penalidades.</p> <p>Son infracciones administrativas respecto de las actividades previstas en esta reglamentación, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y en reglamentaciones complementarias. Las infracciones administrativas podrán ser clasificadas según su gravedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Leves: <ol style="list-style-type: none"> a.- No exhibir al público los documentos acreditativos de la autorización y/o licencia. b.- La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control. 2.- Graves: <p>La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control, cuando implique la ocultación o destrucción de documentos.</p> <p>El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos respecto del título habilitante.</p> <p>Permitir el acceso a la actividad del juego de las personas que lo tienen prohibido.</p> <p>La concesión de préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los participantes.</p> <p>2.- Muy Graves:</p> <p>La organización, celebración o explotación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación, ejercidas con modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales fueran otorgadas.</p> <p>La participación de los titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo, y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen y/o exploten aquellos.</p> <p>La transmisión de la licencia.</p> <p>Los demás incumplimientos de las obligaciones contenidas en el presente y en el convenio que se suscriba como consecuencia del procedimiento de adjudicación podrán dar lugar a las mismas sanciones, debiendo merituarlas el ILCC en el caso concreto.</p> <p>La reincidencia en cinco (5) infracciones leves será considerada como grave y la reincidencia en cinco (5) infracciones graves será considerada como muy grave, correspondiéndoles la aplicación de las sanciones previstas para las mismas.</p> <p>Artículo 25. Sanciones.</p>
---	---

<p>Las infracciones serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones a saber: Apercibimiento. Multa. Suspensión de la licencia habilitante por un plazo determinado. Revocación de la licencia habilitante. Inhabilitación para la realización de las actividades previstas en el "Objeto" de este reglamento. Las sanciones, competencias y procedimientos a aplicar por las infracciones contenidas en el presente reglamento, se regirán por la normativa dispuesta por el ILCC.</p> <p>Por incurrir en infracciones leves, será pasible de la sanción de apercibimiento y/o multa según corresponda. Por incurrir en infracciones graves, será pasible de la sanción de multa, pudiéndose aplicar como accesoria la sanción de suspensión. Por incurrir en infracciones muy graves, será pasible la sanción de revocación de la licencia, pudiendo el ILCC, imponer además la sanción de inhabilitación temporal para el desarrollo de las actividades de juego on-line.</p> <p>Artículo 26. De los Premios. A los fines del presente reglamento, serán de aplicación los porcentajes de premios establecidos en los reglamentos respectivos a cada uno de los juegos, o los que se fijan en el futuro.</p> <p>Artículo 27. Canon. El canon a abonar al ILCC por los licenciarios, se determinará conforme las pautas establecidas en el procedimiento de adjudicación.</p> <p>ANEXO II REGLAMENTO BÁSICO DE JUEGOS Y APUESTAS Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación Las pautas contenidas en el presente refieren a las Reglas Básicas para el desarrollo de Juegos y Apuestas bajo la modalidad online comprendidos en el Reglamento de Juego On-line en el ámbito de la Provincia de Corrientes, quedando sujetas a las mismas los operadores autorizados para el desarrollo de la actividad. No obstante, ello, las reglas específicas de cada juego comprendido en la presente modalidad, serán aquellas que hubiere establecido la Organización, Asociación o Entidad que agrupe los distintos juegos desarrollados, debiendo los operadores sujetarse a las mismas, en su caso. Sin perjuicio de las pautas contenidas en el presente y las que hubieran establecido las distintas organizaciones, los operadores deberán establecer las reglas particulares que en cada tipo de apuesta regirán el desarrollo del juego. El Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes (en adelante ILCC) autorizará la incorporación de cada juego, sus variantes y sus reglas particulares pudiendo requerir información adicional sobre los mismos.</p> <p>Artículo 2. Definiciones Generales: Los términos empleados en el presente, tendrán el sentido que a continuación se indican: Apuesta: es aquella actividad de juego, cualquiera sea la modalidad, en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación</p>	<p>específica de la modalidad de apuesta.</p> <p>Artículo 3. Clasificación de las apuestas. a) La Apuesta se clasifica según su contenido en: Simple: Aquella que recae sobre un único resultado de un evento. Combinada: Aquella que recae sobre los resultados de dos o más eventos. Múltiple: Aquella que recae sobre dos o más resultados de un mismo evento. b) La Apuestas se clasifica según su organización y distribución de las sumas apostadas en: Mutua: aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta. De contrapartida: aquella en la que el apostante apuesta contra un operador de juego, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que el operador haya validado previamente para los mismos. Cruzada o de intercambio: aquella en que un operador actúa como intermediario y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que previamente el operador hubiera fijado.</p> <p>Artículo 4. Unidad Mínima de Apuesta: Es la cantidad que se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.</p> <p>Artículo 5. Sesión de juego o partida: Dinámica de juego que se inicia con la conexión del participante para jugar, y concluye cuando el usuario abandona la aplicación de juego. Sesión de juego incompleta: Se entiende por sesión de juego incompleta a la partida que, una vez iniciada, ha sido interrumpida antes de llegar a su final programado. Las partidas incompletas pueden ofrecer resultados válidos si así se establece en las reglas particulares del juego. Sesión de juego anulada: Se entiende por sesión de juego anulada a la partida que, por razones ajenas al operador de juego y a los participantes, no llega a celebrarse o, celebrándose, sus resultados no son considerados en el juego. Sesión de juego aplazada: Se entiende por sesión de juego aplazada a aquella partida que, por razones ajenas al operador de juego y a los participantes, no se inicia en el momento programado para ello. La partida aplazada, salvo que las reglas particulares del juego establezcan lo contrario, supone el aplazamiento de los resultados de la partida.</p> <p>Artículo 6. Mano o jugada. Es el evento del juego que se inicia con la realización de las apuestas de los participantes y cuyo conjunto de rondas compone una partida</p> <p>Artículo 7. Banca. Posición que ocupa en el juego el participante que juega la mano de la banca y que, por tanto, ganará o perderá el importe de las apuestas realizadas por los restantes jugadores</p> <p>Artículo 8. Evento hípico. Se entiende por evento hípico la carrera o conjunto de carreras, previamente determinadas por el operador en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta</p>
---	--

un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes

Artículo 9. Apuesta sobre eventos reales.

Pronóstico sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hecho o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador de juego, pudiendo ser:

Evento deportivo: Se entiende por evento deportivo al acontecimiento deportivo, que se desarrolla en el marco de una competición deportiva o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes

Evento no deportivo: Se entiende por evento no deportivo al evento o competencia que no sea de carácter político, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes.

Artículo 10. Baraja francesa.

Se entiende por baraja francesa aquella baraja de naipes en la que las cartas se encuentran distribuidas equitativamente en cuatro grupos o palos de trece cartas cada uno y que aparecen identificados respectivamente por iconos diferenciados entre sí Los grupos o palos de la baraja francesa son los de corazones y diamantes, ambos en color rojo, y los de tréboles y picas, ambos en color negro.

También se admitirá que cada uno de los cuatro palos sea de un color diferente

Artículo 11. Reglas particulares de los juegos.

El desarrollo de los juegos requiere la previa publicación de sus reglas particulares, que tienen naturaleza privada y son elaboradas por el operador de juego, debiendo contar con autorización del ILCC.

En las mismas se establecerán las reglas de cada juego, desarrollado por el operador, el coeficiente que corresponda para el cálculo de las ganancias del participante y los principios que regirán las relaciones entre el operador y los participantes.

Las reglas particulares de cada juego deberán ser publicadas por los operadores en sus respectivos sitios web, debiendo encontrarse accesibles a los participantes de forma permanente, fácil y gratuita, en idioma castellano, y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

El operador notificará al ILCC la fecha de publicación de las reglas particulares, así como cualquier modificación que realice sobre las mismas.

Artículo 12. Variantes de juegos

Las variantes de juegos deberán cumplir los mismos requerimientos que los juegos del que se originan y contar con autorización previa del ILCC para su desarrollo.

Artículo 13. Variante del juego «en vivo»

Variante del juego que utiliza un croupier real o una mesa de juego real como dispositivo de juego en el que los participantes efectuarán sus apuestas por medios electrónicos. El resultado de las mismas estará

determinado por estos dispositivos reales

Artículo 14. Desarrollo.

Los operadores del juego podrán incluir, en sus reglas particulares, la previsión de mesas de juego, en las que el juego se practique en la variante «en vivo». La implementación efectiva de esta variante de juego requerirá cumplir con los requerimientos establecidos en el apartado «de «en vivo»» del Reglamento Técnico de Juego Online de la Provincia de Corrientes.

Artículo 15. Formalización y validación de apuestas.

La formalización y validación de apuestas se efectuará por el medio o medios establecidos por el operador en sus reglas particulares del juego y autorizados por el ILCC.

La unidad mínima de apuesta se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta, y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

Artículo 16. Límites de la Participación.

El ILCC podrá establecer obligaciones por las que imponga a los operadores el establecimiento de mecanismos que aseguren la limitación temporal de la participación de cada juego, así como también mecanismos que permitan fijar un tope máximo a la cantidad de crédito ingresado en la sesión.

Artículo 17. Participación en el Juego.

La participación en cada juego se efectuará por el medio o medios establecidos por el operador en sus reglas particulares del juego.

Artículo 18. Anulación de Eventos.

Los operadores establecerán en las reglas particulares del juego una previsión para los supuestos de interrupción, anulación o aplazamiento de las sesiones o partidas Igualmente establecerá los casos en que procederá el mantenimiento o anulación de las cantidades jugadas como consecuencia de las suspensiones o aplazamientos. En todo caso, deberá garantizarse el derecho al cobro de los premios que pudieran haberse obtenido por los participantes en una partida con anterioridad a que se produjese su eventual suspensión o anulación Igualmente, en los supuestos en los que se produzca la desconexión de un participante durante el transcurso de una mano, el operador deberá garantizar que la mano se completa de acuerdo con las reglas del juego y con las reglas particulares del operador, y que le será abonado el importe del premio obtenido al participante o participantes que lo hayan ganado.

El importe íntegro correspondiente a la participación en una sesión o mano del juego que, una vez formalizada, sea anulada por el operador en aplicación de sus reglas particulares, será devuelto o puesto a disposición de los participantes en la forma establecida en dichas reglas particulares, siempre sin ningún coste ni obligación adicional para los participantes.

Artículo 19. Bonos o créditos que pueden ser otorgados por los operadores.

Corresponde al operador la publicación en sus canales interactivos de los términos que regulen las condiciones bajo las cuales se ofrecen y otorgan los bonos y/o créditos a los jugadores, no pudiendo exceder los mismos los límites establecidos por el ILCC y siempre que no alteren la dinámica de los juegos ni induzcan a los participantes a confusión respecto de la naturaleza del juego.

Corresponde asimismo al operador publicar en su

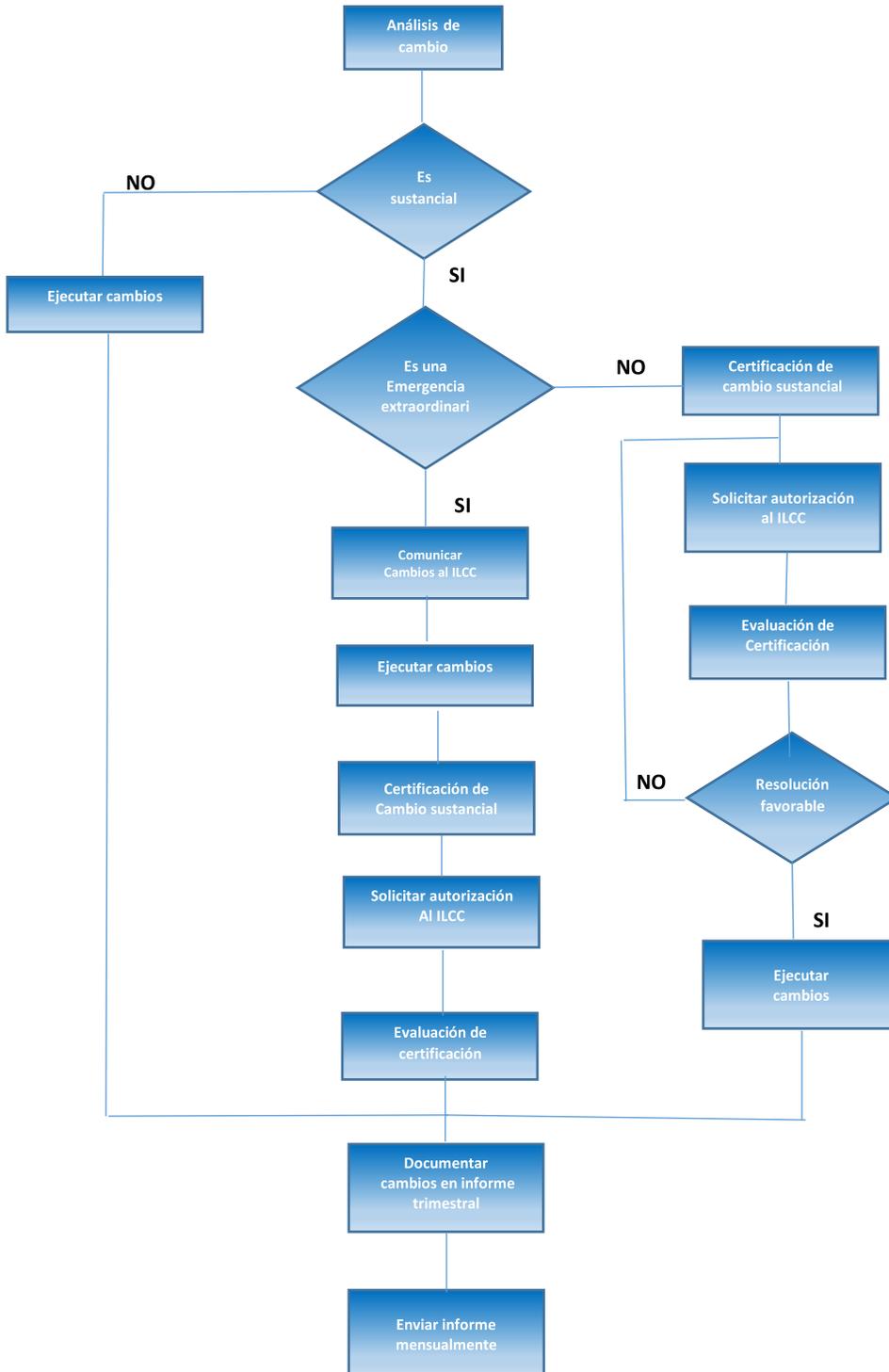
plataforma de juego las condiciones de aplicación y periodos de vigencia de los bonos o créditos, así como los términos de los mismos

Artículo 20. Premios.

Los premios de las apuestas se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas. Son acreedores de los premios los participantes que hubieran formulado las apuestas que, de conformidad con el resultado del evento o eventos establecidos en el programa y las reglas particulares del juego, hayan resultado premiadas

Artículo 21. Pago de los premios.

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Reglamento de Juego Online, el



reglamento Técnico de Juego Online, el presente reglamento y las reglas particulares establecidas por los operadores.

El operador queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación. El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

El ILCC establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido

Sr. Leandro Enrique Alciati

**ENTE REGULADOR ELÉCTRICO
RESOLUCIÓN EPRE N° 1/2021
INORME ARTICULO 37 LEY 5.982
Corrientes, 18 de febrero de 2021**

REALIZACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

PENÚLTIMO PARRAFO DEL ANEXO I

OBJETO: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS OPINIONES DE LOS SECTORES INTERESADOS EN EL NUEVO CUADRO TARIFARIO 2021 PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA.

Por medio de la presente el Área de Implementación de la Audiencia Pública con el objeto nombrado anteriormente, en cumplimiento de la segunda parte del artículo 37° de la Ley N° 5.982 AUDIENCIA PÚBLICA, dando cuenta de su realización, elabora INFORME FINAL, conforme al detalle que seguidamente se describe y se adjunta:

- Acta de constatación de la Audiencia Pública suscripta por las autorizantes María Constanza Lotero y Carolina Haidee Varese.

- Presentaciones impresas diapositivas: Ing. Carlos Martín Amuchástegui, Ing. José María Torre.

- Versión taquigráfica, confeccionada por el Cuerpo de Taquígrafos.

- Orden del día, correspondiente al Área de Implementación y Organización.

La Audiencia Pública se desarrolló el día 11 de febrero de 2021, en la Localidad de Yapeyú Departamento de San Martín, Provincia de Corrientes, a las 09.00 hs. en el Salón Multiuso del Destacamento Militar Yapeyú.

FUNCIONARIOS PRESENTES:

-Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el Dr. Pablo E. Cuenca.

-El Secretario de Energía de la Provincia de Corrientes, el Dr. Arturo Busso.

-Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes Cdor. Horacio A. Aun.

-Subinterventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes Ing. Néstor Fernández.

-Subinterventor Administrativo Enrique Durand de Cassis

-Subgerente de Asuntos Regulatorios DPEC Ing. José María Torre

-Subgerente de Estudios y Proyectos de la D.P.E.C, el Ing. Carlos Martín Amuchástegui.

-Intendente de la Localidad de Yapeyú Luz Marisol Fagúndez.

-Asesores Legales de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, como auxiliares del E.P.R.E (Área de Implementación y Organización) María Cristina Marengo y Carlos Paul Toledo.

-Demás autoridades municipales de la Localidad de Yapeyú y de las localidades cercanas de la Provincia de Corrientes.

EXPOSICIÓN CONFORME AL ORDEN DEL DIA:

1) Subgerente de Estudios y Proyectos de la D.P.E.C. El Ing. Carlos Martín Amuchástegui (adjunta presentación en Power Point).

2) Sr. Subgerente de Asuntos Regulatorios D.P.E.C. El Ing. José María Torre (adjunta presentación en Power Point).

3) Defensora del Pueblo – de la Localidad de Gdor. Virasoro – la Sra. Yrma Beatriz Escalante.

4) Presidente de la Sociedad Rural de la Localidad de La Cruz – Corrientes, la Sra. María Margarita La Menza.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES:

De los 3 inscriptos en el registro para participar, se presentó personalmente 1. Siguiendo el orden de inscripción: El Sr. Claudio Oscar Bullacio (Ausente a la Audiencia), envía en representación de ADEERA, una nota y una presentación que se adjunta a las presente.

Seguidamente, asistió y expuso la Defensora del Pueblo de la Localidad de Gobernador Virasoro. Brindando su análisis y observación a la referencia, adjuntando su presentación.

Por otra parte, una totalidad de 1 participante del público en general, en carácter de Presidente de la Sociedad Rural de la Localidad de La Cruz, adjuntando material de su presentación.

Todo el contenido de la misma consta en la versión taquigráfica, como así también la documentación presentada en formato papel al efecto, los que pasan a formar parte del expediente.

DESENVOLVIMIENTO:

La misma se desarrolló con total normalidad y los participantes pudieron expresar su contenido al respecto, así también, al finalizar se invitó a los presentes a que expongan algún otro comentario si lo deseen, sin más opiniones.

LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE:

Ámbito del Ente Provincial Regulador Eléctrico. Cito en calle 25 de Mayo 981, de la Ciudad de Corrientes.

PLAZO Y MODALIDAD PARA LA RESOLUCION FINAL:

La Resolución Final correspondiente a la Audiencia Pública, será dictada por la autoridad convocante en un plazo no mayor de 30 días de recibido, el informe final elaborado y enviado por el área de implementación, el que será dado en publicidad oportunamente como lo indica la ley.

Dra. María Cristina Marengo Div. ASESORIA LEGAL-Dcción. de Asuntos Legales y Administr.- SECRETARIA DE ENERGIA

Dr. Carlos Paul Toledo Div. ASESORIA LEGAL-Dcción. de Asuntos Legales y Administr. -SECRETARIA DE ENERGIA

I: 25/02 V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0996
Corrientes, 22 Jun 2020**

Visto:

El expte. N° 123-2802-02821-20, donde la Sra. Arce

Matea Dolores, C.U.I.T. N° 27-0482535-5, con domicilio en Quinta Sección, Paraje Santa Juana S/N, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 74.355 y;

Considerando:

Que, a fs. 13, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 195/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 28/02/2.020.

Que, a fs. 14, la Asesoría Legal, (Informe N° 1.222/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 28/02/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 74.355, solicitada por la Sra. Arce Matea Dolores, C.U.I.T. N° 27-04825358-5, con domicilio en Quinta Sección, Paraje Santa Juana S/N, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 28 de Febrero de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0971**

Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

Los exptes. N° 123-1102-01941-20 y N° 123-1102-01933-20, donde el Sr. Argilaga Jorge Ricardo, C.U.I.T. N° 20-05691188-0, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 616 de la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 22.649 y;

Considerando:

Que, a fs. 10, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 172/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 11/02/2.020.

Que, a fs. 11, la Asesoría Legal, (Informe N° 1.244/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 11/02/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 22.649, solicitada por el Sr. Argilaga Jorge Ricardo, C.U.I.T. N° 20-05691188-0, con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 616, de la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 11 de Febrero de 2.020, por

haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0970**

Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-1709-16009-2019, con su adjunto 123-1709-16007-2019, a través de los cuales la Contribuyente Romero Olga Mabel, C.U.I.T. N° 27-17835042-6, con domicilio en Primera Sección Capillita, de la Localidad de Caá Catí, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 86.280, y;

Considerando:

Que, a fs. 21, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 111/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 17/09//2.0 19.

Que, a fs. 22, el Departamento Técnic Ico Jurídico, (Informe 0426/2.020), expresa que la Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 17/09/2.0 19.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 86.280, perteneciente al Contribuyente Romero Olga Mabel, C.U.I.T. N° 27-17835042-6, con domicilio en Primera Sección Capillita, de la Localidad de Caá Catí, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 17/09/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 1 28° del Código Fiscal vigente t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0969**

Corrientes, 11 Jun 2020

Visto:

El expediente 123-0301-00105-2020 y su agregado 123-0301-00104-2020, a través del cual el Contribuyente Centro Diagnóstico Integral Norte S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71092596-4, con domicilio en Calle Juan José Paso N° 1085, de la Localidad de Rosario, Departamento Concepción, Provincia de Santa Fe, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 126.569, y;

Considerando:

Que, a fs. 19, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 115/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el

cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 03/01/2.020.

Que, a fs. 20, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 0578/2.020), expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 03/01/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 128.119, perteneciente al Contribuyente Centro Diagnóstico Integral Norte S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71092596-4, con domicilio en Calle Juan José Paso N° 1085, de la Localidad de Rosario, Departamento Concepción, Provincia de Santa Fé, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 03/01/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0801
Corrientes, 28 May 2020

Visto:

El expediente 123-1002-01876-2.019, donde el Contribuyente Roman, Amadeo, C.U.I.T. N° 20-11659433-2, con domicilio en 1ra. Sección - Loma Alta, de la localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 79.020, y;

Considerando:

Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informes N° 171/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 10/02/2.020.

Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informes N° 1.242/2.020), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 79.020, perteneciente al Contribuyente Roman, Amadeo., C.U.I.T. N° 20-11659433-2, con domicilio en 1ra. Sección - Loma Alta, de la localidad de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 10/02/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

I: 25/02 – V: 01/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0746

Corrientes, 26 May 2020

Visto:

El expediente 123-1403-05035-2 .017, donde la Contribuyente Niz, Ana, C.U.I.T. N° 27-11361158-3, con domicilio en Pirayini Niveiro N°26-N°25, localidad de Colonia Tabay, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 95.647, y;

Considerando:

Que, a fs.27, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 955/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 14/03/2.017.

Que, a fs. 28, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 3.741/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 95.647, perteneciente a la Contribuyente Niz, Ana, C.U.I.T. N° 27-11361158-3, con domicilio en Pirayini Niveiro N°26-N°25, localidad de Colonia Tabay, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 14/03/2.017, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0745
Corrientes, 26 May 2020

Visto:

El expediente 123-0806-10498-2017 y su adjunto 123-0408-13995-2017, donde la Sra. María Elena Giménez, en carácter de administradora judicial del Contribuyente Sucesion De Gimenez, Angel (Fallecido), C.U.I.T. N° 20-16123012-0, con domicilio en calle V. Ombú N° 34, de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 78.329, y;

Considerando:

Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 1.030/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 04/08/2.017.

Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 4.240/2.019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 78.329, registrado al Contribuyente Sucesión de Gimenez, Angel (Fallecido) , C.U.I.T. N° 20-16123012-0, con domicilio en calle V. Ombú N° 34, de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 04/08/2.017, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142183, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0685
Corrientes, 18 May 2020**

Visto:

El expediente 123-1505-08927-2 .019, donde el Contribuyente, Flores, Jose Antonio, C.U.I.T. N° 20-22319881-4; con domicilio en calle José María Gómez N° 515, de la localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 122.488,y;

Considerando:

Que, a fs. 15, la División Marcas Y Señales (Informes N° 359/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 15/05/2.019.

Que, a fs. 16, el Departamento Técnico Jurídico, (Informes N° 2.046/2 .019), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 122.488, perteneciente al Contribuyente Flores, Jose Antonio, C.U.I.T. N° .20-22319881-4, con domicilio en calle José María Gómez N° 515, de la localidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 15/05/2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 0565
Corrientes, 04 May 2020**

Visto:

El expte. N° 123-2111-19319-19, donde la Sra. FLEITA JUSTA VICTORIA, C.U.I.T. N° 27-02298924-9, en carácter de Copropietaria, con domicilio en Segunda Sección, Pago de los Deseos S/N, de la Localidad de Saladas,

Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 10.322 y;

Considerando:

Que, a fs. 20, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 1.334/19), avalada por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 21/11/2.019.

Que, a fs. 2 1, la Asesoría Legal, (Informe N° 75/20) expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 21/11/2.019.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Título de Marca y Señal N° 10.322, solicitada por Ja Sra. Fleita Justa Victoria, C.U.I.T. N° 27-02298924-9, en carácter de Copropietaria, con domicilio en Segunda Sección, Pago de los Deseos S/N, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 21 de Noviembre de 2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dra. Valeria A. Deulofeu

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 1180
Corrientes, 13 JUL 2020**

Visto:

El Expte. N° 123-1408-15716-08, donde la Sra. KLER NATALIA MARICEL, C.U.I.T. N° 27-30291938-6, con domicilio en calle La Rioja N° 1.740, de la Ciudad de Corrientes - Capital, solicita la compensación de pago, y;

Considerando:

Que, a fs. 09, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, Informe N° 931/08, expresa que, la Contribuyente solicita compensar, con el saldo a favor que posee, los períodos adeudados del Impuesto. Que, analizada la cuestión planteada y conforme lo establecido por el Art. 53° del Código Fiscal, corresponde imputar fa suma de \$30,00, producto de haber realizado un pago en exceso, en los pagos presentados, se encuentran acreditados en la cuenta de la Contribuyente solicitante, período 11/2.007, abonados el día 13/08/2.008.

Que, a fs. 12, la Asesoría Legal, Informe N° 812/17, expresa que, corresponde hacer lugar a la compensación, por el importe de \$ 30,00, para ser imputado del período 11/2.007, a la posición 12/2.007, conforme lo establecido por el Art. 53° del Código Fiscal.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° - HACER lugar a la compensación, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, solicitada por la Sra. KLER NATALIA MARICEL, C.U.I.T. N° 27-30291938-6, con domicilio en calle La Rioja N° 1.740, de la Ciudad de

Corrientes - Capital, por la suma de \$ 30,00 (Pesos Treinta con 00/100), para ser imputada, a la posición 12/2.007, conforme a los fundamentos dados, en el considerando de la presente.

Artículo 2° - AUTORIZAR a la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, la aplicación del crédito reconocido en el artículo que precede, conforme a lo establecido en el Artículo- 53° del Código Fiscal (t.r. Dcto. 4142/83 y sus modificatorias).

Artículo 3° - REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 874**

Corrientes, 03 JUN 2020

Visto:

El Expte. 123-2807-13673-17, donde la Sra. IBÁÑEZ ROMERO MARÍA LUZ, D.N.I. N° 35.450.508, Registro Poder N° 2729, en representación de la Sra. SUAREZ DANSEY MARÍA EUGENIA, C.U.I.T. N° 27-30517858-1, con domicilio en calle Pago Largo N° 845, de la Ciudad de Corrientes -Capital, solicita compensación, y;

Considerando:

Que, a fs. 11, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, Informe N° 1.404/11, expresa que, el Contribuyente solicita afectar el saldo a favor que posee, producto de retenciones/percepciones sufridas, a posiciones adeudadas del Impuesto. Que, conforme lo dispuesto por el Art. 53° del Código. Fiscal, corresponde hacer lugar a la compensación, por la suma de \$ 1.688,57, la que será utilizada para cancelar las Multas, de las posiciones 02-03 y 06/2.009, 02/2.010, Anual 2.010 y Declaraciones Juradas Mensuales, posiciones 12/2.008, 04-05-06 y 12/2.009, 02 y 03/2.010.

Que, a fs. 12, la Asesoría Legal, Informe N° 3.149/17, por su parte comparte la opinión emitida por el Sector Técnico, correspondiendo hacer lugar a la solicitud de compensación, por la suma de \$ 1.688,57, el que será utilizado para cancelar las Multas de las posiciones 02-03 y 06/2.009, 02/2.010, Anual 2.010 y Declaraciones Juradas Mensuales, posiciones 12/2.008, 04-05-06 y 12/2.009, 02 y 03/2.010, conforme lo dispuesto por el Art. 53° del Código Fiscal.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° - HACER lugar a la compensación, respecto el Impuesto Ingresos Brutos, solicitada por la Sra. IBÁÑEZ ROMERO MARÍA LUZ, D.N.I. N° 35.450.508, Registro Poder N° 2729, en representación de la Sra. SUAREZ DANSEY MARÍA EUGENIA, C.U.I.T. N° 27-30517858-1, con domicilio en calle Pago Largo N° 845, de la Ciudad de Corrientes - Capital, por la suma de \$ 1.688,57 (Pesos Un Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 57/ 100), el que será utilizado para cancelar las Multas de las posiciones 02-03 y 06/2.009, 02/2.010, Anual 2.010 y Declaraciones Juradas Mensuales, posiciones 12/2.008, 04-05-06 y 12/2.009, 02 y 03/2.010, conforme a los fundamentos dados en el considerando del presente.

Artículo 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.

I: 25/02 – V: 01/03

**Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 713/2020 (S)**

Corrientes, 29 de septiembre de 2020

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1911-19077-2019, donde por Resolución Interna N° 2095/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A. C.U.I.T. N° 30-71389270-6, con domicilio fiscal en 2342 Piso PB Depto. B HERNANDEZ JOSE 2342 Piso: PB OF: B Colegiales (CABA) Capital Federal (1426)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°2095/2019 (S) de fecha 19/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracciones al artículo 37) Omisión de pago Ingresos brutos por la suma total de \$195.045,67 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 67/100) correspondiente a las posiciones 11, 12/2016, 01 a 08/2017.

Que, notificada la resolución mencionada el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43 in fine del código fiscal vigente.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0107-11741-2019 Orden de Inspección N° 575/2019 y en la cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 449/2020 de fecha 11/03/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización.

Que, podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A

26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la Prueba, inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S. Aey 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, no abono la multa por omisión correspondiente, por lo que esta Instrucción Sumarial aconseja graduar la multa prevista en el artículo 37° 37° bis del Código Fiscal Vigente en un 100% del monto total omitido.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AGROPECUARIA POZO PAMPA S.A., C.U.I.T. N° 30-71389270-6, por la suma total de \$195.045,67 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 67/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo ce

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83; correspondiente

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones - I:25/02 – V:01/03

Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social

Resolución N° 003/20.

Corrientes, 21 de Diciembre del 2020.

Visto

La Resolución N° 02/2011 del registro de ésta Vicegobernación, rubricada por el entonces Vicegobernador de la Provincia, Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard, en su carácter de Presidente del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes (CCEDS) creado por la Ley N° 5.960, norma reglamentada por el Decreto N° 143/2011, y

Considerando

Que a través de la misma y dando cumplimiento al Artículo 5°, Inciso b) del mencionado Decreto N° 143/2011 se reglamentó el funcionamiento de los Consejos Regionales del citado Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, al que se identificó como Anexo I que pasó a formar parte de la Resolución 02/2011.

Que en su formulación se establecieron pautas precisas que garantizaron a través del tiempo y hasta el presente la actividad de dichos Consejos Regionales, adaptando para la elección de sus autoridades; convocatorias a reuniones plenarias; quórum; atribuciones; responsabilidades; funciones y demás normas de funcionamiento interno conceptos a imagen y semejanza de los establecidos para la gestión del Consejo Provincial del CCEDS que naturalmente integran.

Que el contexto en que se evaluaron, valorizaron y definieron todos estos conceptos en el año 2011 era absolutamente distinto al actual, que como escenario se inició a nivel mundial por la pandemia desatada por el COVID-19 y en nuestro País a partir del Decreto Nacional N° 297/2020 y entre otros el Decreto Provincial N° 507/2020.

Que desde el Mes de Marzo del corriente año 2020 y con el objeto de preservar la salud ciudadana y evitar contagios debido a la pandemia se establecieron Fases, que entre otras cuestiones limitan la movilidad de las personas y restringen o prohíben la realización de reuniones presenciales de carácter institucional o sociales.

Que como consecuencia de ello y con el objeto de garantizar la gestión cotidiana de carácter público y privada, se articularon plataformas que sustituyeron las reuniones presenciales por reuniones virtuales y la comunicación formal cara a cara por sistemas de audio y video entre las personas, legitimando su uso en todos los ámbitos donde la conectividad la hace posible.

Que en el actual contexto provocado por la pandemia del COVID-19 el mencionado sistema de reuniones virtuales se ha ido ajustando progresivamente y está siendo utilizado naturalmente a nivel internacional, nacional y provincial para resolver la imposibilidad de realizar reuniones presenciales.

Que entre otros organismos, el CCEDS lo ha adoptado para cumplir con su misión de garantizar la participación ciudadana de todas las Regiones en que se encuentra dividida la Provincia de Corrientes y en las cuales operan los Consejos Regionales: N° 1 Capital; N° 2 Tierra Colorada; N° 3 Centro Sur; N° 4 Río Santa Lucía; N° 5 Humedal y N° 6 Noroeste.

Que con la finalidad de obtener aportes de la sociedad civil mediante expresiones de entidades intermedias, el Plan Estratégico 2030 en vías de ejecución desde el Poder Ejecutivo ponderó y realizó Talleres Participativos en las mencionadas Regiones utilizando plataformas y aulas virtuales para validar acciones y propuestas, y así formular un nuevo Plan Estratégico Participativo con horizonte al año 2030, revalidando el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social.

Que ante este escenario es imprescindible incorporar algunas modificaciones en el Anexo I que estableció mediante la Resolución 02/2011 antes mencionada el régimen de funcionamiento de los Consejos Regionales, acordando la posibilidad de realizar reuniones virtuales en base a las plataformas digitales disponibles como asimismo ajustar diversos conceptos de la reglamentación actual en base a los inconvenientes planteados en ocasión de la renovación de autoridades acaecida en el año 2016, esencialmente en cuanto al quórum para sesionar válidamente en los Consejos Regionales, modalidad de votación, etc.

Que en atención a todo lo expuesto resulta necesario modificar determinados Artículos del Anexo I de la Resolución Nº 02/11 del Registro de ésta

Vicegubernación, que en lo sucesivo quedarán redactados del modo que se expone en el Anexo A de la presente Resolución.

Por ello

**El Vicegobernador de la Provincia de Corrientes
En ejercicio de la Presidencia del Consejo de
Crecimiento Económico y Desarrollo Social
Resuelve**

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del Anexo I de la reglamentación del funcionamiento de los Consejos Regionales del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social (CCEDS) de la Provincia de Corrientes establecido por la Resolución Nº 02/11 del Registro de ésta Vicegubernación, el que en lo sucesivo y en los Artículos pertinentes quedará redactado como indica el Anexo A de la presente Resolución.

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de Corrientes.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, publíquese y cumplido archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Canteros
C.P. Ernesto Yankovich**

Sección Judicial

Citaciones Capital

Expte Nº 176214/18

La Señora Juez en lo Civil Y Comercial Nº 6 De La Ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Secretaria Nº 11, Sito En Calle 9 De Julio Nº 1099, 3º Piso, Cita a los Sres. Salvador Trovatto (M.I. N.º 01.413.632) y Alberto Fernandez (M.I. N.º 01.751.825) Y/O Sus Herederos y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en Avenida Armando Carmelo Romero (Ruta Provincial N.º 5) – Km. 8 – Paraje Lomas – Laguna Brava – 2º Sección Rural del Departamento Capital - Corrientes, para que en el término de quince (15) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el proceso "Cabaña Eva Argentina Y Lecca Jorge Lorenzo Ramón C/ Trovatto Salvador y Sucesores, Fernández Alberto Y Sucesores S/ Prescripción Adquisitiva", Expte Nº 176214/18, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (arts. 146 y 343 del CPCC).

Corrientes, 15 de diciembre de 2020

Ma. Cima – Secretaria

I: 25/02 – V: 26/02

Expte Nº 165820/18

La Señora Juez en lo Civil y Comercial Nº 4 de La Ciudad de Corrientes, Dra. Anahi Graciela González Davis, Secretaria Nº 7, Sito En Calle 9 De Julio Nº 1099, 2º Piso, Cita Al Sr. Ramos Juan Carlos D.N.I. N.º 18.465.076, Para Que En El Plazo De Dos (2) Dias Comparezca En Los Autos "Vallejos Schulze Gustavo Adolfo C/ Ramos Juan Carlos S/ Proceso Ejecutivo" Expte Nº 165820/18 Bajo Apercibimiento De Designar Al Defensor Oficial, Para Que Los Represente.

Corrientes, 05 de octubre de 2020.-

Dr. Claudio Moscatelli – Secretario

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. Nº152606

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 11 de esta Ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 6º Piso, a cargo de la Dra. María Virginia Tenev, hace saber que en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S. A. C/ Morel Fidelina Del Rosario S/ Proceso Ejecutivo" Expte. Nº152606, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria de la Dra. Andrea Martelotte se ha resuelto emplazar Sra. Fidelina Del Rosario Morel, DNI Nº 14.212.874, por el término de Cinco (5) días perentorios, a efectos que comparezca a juicio, las Publicaciones se harán por un día (1) día en el Boletín Oficial y un diario local bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que la represente en el mismo (art 59 del CPC YC), notifíquese.

Corrientes, 02 de febrero de 2021

Fdo. Dra. María Virginia Tenev Juez Juzgado Civil y Comercial Nº11

Dra. Andrea Martelotte – Secretaria

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. Nº 7550/3

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de Julio Nº 1099- 3er. Piso; Cita Y Emplaza por el término de quince (15) días comparezcan a hacer valer sus derechos a la Sra. María Luisa Crippa y/o sus herederos, y a los herederos de los/as Sra. Marta Felisa Carbone, Sra. Luisa Maria Carbone, Sr. Carlos Amadeo Carbone Y Sr. Ángel Alberto Carbone, sobre el inmueble sito en la Localidad de Empedrado, Corrientes individualizados como Lotes Nº 1 y Nº 2 de la Manzana Nº 122, sin inscripción en el

<p>registro de la propiedad Inmueble, presunto propietario Antonio Ángel Carbone , M.I. N° 05.733.418 y/o Sucesión Antonio Carbone, Adrema F1- 280-1 y Adrema F1- 281-1 cuyo juicio de prescripción tramita ante este tribunal en los autos caratulados "Carbone, Antonio C/ Estado De La Provincia De Corrientes, Municipalidad De La Localidad De Empedrado Y/O Presunto Propietario Sucesión Antonio Carbone S/ Prescripción Adquisitiva". Expte. N° 7550/3 (Secretaría N° 12, a cargo de la autorizante), bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente de conformidad a los arts. 146 y 343 del CPCC.- El presente EDICTO se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario de mayor circulación de la provincia.- Corrientes, 10 de Diciembre de 2020.- Dra. Clarisa Troccoli – Secretaria I: 25/02 – V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Exp. N° 202026/20</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Corrientes Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de julio 1099 – 3er piso, cita y emplaza por el término de</p>	<p>quince (15) días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, a Sr. Santo Inocencio Gómez, D.N.I N° 5.673.832 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble sito en: Mz. N° 12 – Lote N° 32 – S/Mra. 514-B; Lote N° 32 – Mz. 574 – S/Cat. – B° Malvinas Argentinas, provincia de Corrientes, siendo la Partida Inmobiliaria: A1-12724-1 e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 5-F° 1088- N° 954 – Año 1973 – Dpto. Capital, Provincia de Corrientes, cuyo juicio de prescripción adquisitiva tramita ante este tribunal en los autos caratulados: "Martínez Graciela Beatriz C/ Gómez Santo Inocencio S/ Prescripción Adquisitiva O Usucapión" – Exp. N° 202026/20, (Secretaría N° 12, a cargo de la autorizante), bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad a los arts. 146 y 343 del CPCC. El presente Edicto se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial, y en un diario de mayor circulación Nacional. Corrientes, 09 de Febrero de 2021 Dra. Clarisa Troccoli – Secretaria I: 25/02 – V: 26/02</p>
Citaciones - Interior	
<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 37460/20</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MAXIMILIANO AXEL DEGREGORIO, D.N.I. N° 43.206.901, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 37460/20 - "ROS ALDO JORGE S/DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - GOYA (INT.N. 36.730)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: ROBO, en carácter de TESTIGO SOSPECHOSO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.- Dr. Carlos Balestra I: 19/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 36792</p> <p>Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANTONIO FLORENTINO PASCUA , DNI N° 35.439.099, argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en paraje "El Quebracho" del Dpto. de Goya, Ctes. a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "PASCUA ANTONIO FLORENTINO P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR-GOYA</p>	<p>(INT.N.36.465)"Expte. N° 36792, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaría N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes), 18 de diciembre de 2020. Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA I: 19/02 V: 25/02</p> <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 32881/19</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DOLORES ARIEL ALEGRE, D.N.I. N° 28.993.458, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 32881/19 - "ALEGRE DOLORES ARIEL P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE (INT. N° 30.518)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES LEVES, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.- Dr. Carlos Balestra I: 22/02 V: 26/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° 10.494/20</p> <p>Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a HECTOR ORLANDO MONTIEL, argentino, D.N.I. N° 30.898.088, de quien se desconocen demás datos filiatorios, quien posiblemente se encontraría residiendo en la provincia de Santa Fe, desconociéndose lugar y/o dirección exacta, para que dentro de los CINCO (5) días de</p>

publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "MACIEL ELISA SUSANA S/DCIA. P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR"- ITUZAINGO – EXPTE. N° 10.494/20, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó,(Ctes.), 11 de febrero de 2.021.-

Dra Ana Rosa Bouchard

I:22/02 V:26/02

Expte N° 17553

Por disposición de S.Sa, el Sr. Juez de Instrucción de Instrucción N° 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ , a fin de poner en conocimiento la resolución recaída en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JONATHAN EMMANUEL Y GODOY ENZO FIDEL P/ ENCUBRIMIENTO CALIFICADO POR ACTUAR CON ANIMO DE LUCRO - GOYA (T.O.P 9188)".Expediente N° 17553, la que transcripta en su parte pertinente dice: scripta dice: "Goya, 17 de Febrero de 2021... Resuelvo: 1°.- Tener por justificada la ausencia del domicilio denunciado en autos por el imputado Enzo Fidel Godoy, revocando en consecuencia la rebeldía dictada en su contra en estos obrados [art. 80 del CPP]. 2°.- Regístrese... Fdo. Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo A. Ferrara; Secretario". Los demás datos son: ENZO FIDEL GODOY, D.N.I. N° 39.863.832, argentino, soltero, changarín, nacido en Goya el 24/11/1996, hijo de Walter Fidel Godoy y de María Aurora Martínez, domiciliado en Tucumán N° 1738, de Goya (Ctes.). GOYA, CORRIENTES, 17 de Febrero de 2021.-

Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ

I:22/02 V:26/02

Expte N° PXG 38202/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ESTEVEZ IRINA ISABEL S/ DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente N° PXG 38202/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I:22/02 V:26/02

Expte N° PXG 38205/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, DNI N° 19.044.269, a fin de que dentro del plazo de CINCO días

de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LOPEZ VICTOR MANUEL P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente N° PXG PXG 38205/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra

I:22/02 V:26/02

Expte. N° GXP-31268/17

El Juzgado de 1° Instancia en lo Laboral de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Araceli Escobar Delmonte, sito en calle Colón N° 634, cita a Esteban Damian Morinigo, D.N.I. N° 31.029.419, para que dentro de los tres (3) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Morinigo Esteban Damián S/ Proceso Ejecutivo", (Expte. N° GXP-31268/17) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por un (1) día en el Periódico de amplia difusión de la ciudad de Ctes.

Goya (Ctes.), 15 de diciembre de 2020.-

Dra. Araceli Escobar Delmonte – Secretaria

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. N° 34.589/18

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Goya, (Ctes.), a cargo de la Dra. Victoria Colombo, cita y emplaza por quince días a quien y/o quienes se consideren con derechos, sobre un inmueble Partida Inmobiliaria N° 13-8597-2, constante de 4ha. 46 a 85 ca., lindando al Norte: posesión de Feliciano Escobar y Antonio María Aguirre, al Sur y al Oeste: Claudia Mónica Castillo, al Este: Juan P. Fernández y camino vecinal. Inscripciones: En el R. P. I., al Protocolo de dominio del Dpto. de Goya al Tomo 3 Folio 597 Finca 502 año 1967. Y otro inmueble constante de 1 ha., Partida Inmobiliaria I1-322-2, inscripto en el R.P.I. al T° 3 F° 597 año 1967, identificado en la mensura N° 6427-N. Ambos inmuebles ubicados en Quinta Secc. Pje. Invernada, jurisdicción de San Isidro, Goya, Ctes. y con el mismo titular dominial Elier Anastacio Acosta, en los autos caratulados: "Pérez Rito Armando c/ Antonio María Aguirre y/o quienes resulten ocupantes S/ Reivindicación -Ordinario- Y Antonio María Aguirre y Claudia Mónica Castillo c/ Rito Armando Pérez y/o Quien se crea con derechos s/ Prescripción adquisitiva -Ordinario" Expte. N° 34.589/18 en trámite ante la Secretaría N° 5 a cargo del Dr. Juan Rolando Canteros.-

Goya, (Ctes.) 14 de Diciembre de 2.020.-

Dr. Juan Rolando Canteros - Secretario

I:25/02 – V:26/02

Expte. N° 13925/17

La Sra. Juez de Paz de la Localidad de Caa Cati, General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández, Juez de Paz, del Juzgado de Paz de la Ciudad de Caa Cati – General Paz – Provincia de Corrientes, cita y emplaza por 02 días a los Herederos Y/O Quienes Se Crean Con Derechos Al Dominio del Inmueble objeto de la Posesión, para que dentro del plazo Diez (10) días comparezcan a tomar intervención que le corresponda en el Proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. Inmueble ubicado en la Localidad de Caa Cati – Pueblo – Departamento de General Paz – Provincia de Corrientes – Manzana 60 – Fracción de la Parcela N° 6, constante de 1-4= 28 metros de frente; 2-3= 27,86 metros de contrafrente por 1-2= 28,80 metros de fondo; 3-4= 28,80 metros de contrafondo. Límites: Al Norte: Luisa Garay – Gerónimo Ayala; Al Sur: Calle Curuzu Cuatia; Al Este: Ana Ester Maciel y al Oeste: Faustino Altamirano. Superficie a prescribir 804,38 metros cuadrados; Según Plano de Mensura N° 3865-G – Y; Adrema H1-2189-1, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula 419 – Año 1980 (e.m.e); en los Autos Caratulados: “Josuran Carlos Roque C/ Britez Pablo Y/O Contra Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva”, Expte. N° 13925/17 Así lo tengo dispuesto por Providencia N° 2475 de fecha 09 de diciembre de 2019.- Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Corrientes y en una Emisora radial de mayor difusión de esta Localidad.

Caa Cati – General Paz- Corrientes, 09 de febrero de 2.021

Dr. Paola Diaz - Secretaria -

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. N° GXP 40372/20

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Melana De Piazza sito en calle Colón N° 671, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a herederos y acreedores de Horacio Joaquin Vilas D.N.I. N° 4.542.808 fallecido en fecha 02 de diciembre de 2.020, cuyo sucesorio se declaró abierto por Resolución N° 39 en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquin S/ Ab-Intestato", (Expte. N° GXP 40372/20). El presente debe publicarse por (un) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en diario local y tableros del juzgado.-

Goya (Ctes.), 08 de febrero de 2021.-

Dra. Alicia Melana de Piazza - Secretaria

I: 25/02 – V: 26/02

Expte. N° 7453/20

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle Salta N° 801, a cargo por subrogación de la Dra. Mirta Elena Aguirri, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni, cita a estar a

derecho en Expte. N° 7453/20, caratulado: "Zarate Antonio Orlando C/ Municipalidad De Bella Vista Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", cita a Quienes Se Considere Con Derechos respecto del inmueble individualizado como lote N° 29 de la Manzana N° 53 Rojo, con una superficie total de 692,50 m2, según Plano de Mensura N° 3069 "S", Partida Inmobiliaria B1-9148-1; constante de las siguientes medidas: Trece Metros Con Cincuenta Y Tres Centímetros (13,53 m), de frente sobre calle Santa Fe, con Catorce Metros Con Seis Centímetros (14,06 m) de contra frente, por Cincuenta Metros Con Quince Centímetros (50,15 m) de fondo, por Cincuenta Metros Con Veintiséis Centímetros (50,26 m) de contra fondo, y linda al Noreste calle Santa Fe, al Noroeste Elsa Ester Lopez, al Sudeste con Victor I. Villanueva, Nestor G. Villanueva y otra, y Jorge Omar Villanueva, al Sudoeste con Francisco Romero, para que en el plazo de 15 días comparezcan a constituir domicilio, contester la demanda, y oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio. Publíquense los edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial y un diario de la capital (arts. 145, 146, 147, 343 ss. y cc. del C.P.C. y C.).- Bella Vista, 26 de Noviembre de 2020.-

Dra. Karina A. Villaverde Zoni – Secretaria

I: 26/02 – V: 01/03

Expte N° Z19 9095/20

La Sra. Jueza de Paz de la Localidad de La Cruz Ctes., Dra. Mariel Méndez Ribeiro, Cita Y Emplaza Por el término de 15 días a partir de la última publicación, a quien o quienes resulten propietarios y/o se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Localidad de La Cruz, Departamento San Martin, Provincia de Corrientes, con los siguientes linderos: al Norte: Lindero s/ Mrs. José Catalino Fernández y María Analia Fernández, al Sur: Lindero s/ Mrs. José Catalino Fernández y María Analia Fernández; al Este: Linderos/ Mrs. José Catalino Fernández y María Analia Fernández al Oeste: Esteros del Miriñay. Con una superficie total a prescribir de: 78 ha. 67 a. 83 ca, según plano de mensura N° 3169-J.- Adrema T1-1352-3. para que se presenten a estar a derecho, en los autos caratulados "Coutinho Antonio Hugo Carlos C/ Fernandez Amado Y Fernandez Francisco Y/O Quien Resulte Propietario Y/O Se Crea Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva N° Z19 9095/20" Ordenado por providencia N° 964 La Cruz Corrientes, 13 de Noviembre de 2.020: " ... Citese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación local, durante 2 (dos) días, emplazando al demandado y a todo aquel que se considere con derecho al inmueble objeto de la presente causa, para que dentro de 15 (quince) días comparezca a tomar la intervención que por derecho corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausente para que lo represente en juicio, conforme Artículo 343 del C.P. C. y C. de la Provincia de Corrientes .." Notifíquese." Fdo. Dra. Mariel Méndez Ribeiro, Juez de Paz, Juzgado de Paz de la Localidad de La Cruz, Ctes.

La Cruz, Corrientes 9 de diciembre de 2020.

Dr. Claudio Lopez – Secretaria

I: 26/02 – V: 03/03

Sección General

Convocatorias

Clínica de la Mujer y el Niño S.A.

Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de Marzo de 2021 a las 21 horas en su sede de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes, para considerar el siguiente:

Orden del Día

- 1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
- 2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estados de Resultados; Cuadros; Anexos, y notas complementarias, Inventario General de Bienes de Uso e informes correspondientes a los Ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2018 Y 2019.
- 3º) Elección de los miembros que componen el directorio y por el termino de un año.
- 4º) Designación de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por el termino de un año.
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y vicepresidente.
- 6º) Otros temas a tratar.

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).-

Darío A. Depiaggio - Director

I: 22/02 – V: 26/02

Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa)

La Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa) Zona Rural CUIT: 30-71630096-6 convoca a "Asamblea General Ordinaria" el día 10 abril 2021, en el edificio anexo de la Municipalidad de Carolina sito por Ruta Nacional 12 y Av. San Antonio 0, a partir de las 18:30hs, para tratar el siguiente Orden Del Día:

- 1-Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2-Elección de dos Socios presentes para la firma de Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3-Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31-07-2020.
- 4-Elección de la totalidad de sus miembros Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos.

La Asamblea se celebrara válidamente en los términos establecidos en el Estatuto Social.

Velasco Mario Gerónimo, Presidente.-

Romero Ricardo Ovidio, Secretario.-

I: 24/02 – V: 02/03.

Asociación de Fonoaudiólogos de Corrientes

Por medio de la presente se les informa que convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Marzo de 2021, a partir de las 9.00 hs. en el domicilio Entre Ríos 1337, 3er Piso de la ciudad de Corrientes, Capital del mismo nombre, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: PRIMERO: Elección de nuevas autoridades por término del mandato.

Del estatuto: Las Asambleas se celebraran válidamente, cualquiera sea el número de asociados que concurriere una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (Art. 27)

Sin más que agregar, quedan debidamente notificados.

Del Giorgio Zulma, Presidente.-

I: 26/02 – V: 26/02.-

Asociación Civil Club Atlético Ferroviario

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria según Acta Nº01/2021 del 12 de febrero de 2021 de Reunión de Comisión Directiva.

Convocase a los Señores Socios del CLUB ATLETICO FERROVIARIO a la Asamblea General Ordinaria, el día 16 de Marzo de 2021 a las 20hs, en Avenida Juan Pujol 2780 de la ciudad de Saladas.

Orden del día a tratarse:

1. Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020.
3. Renovación total de Autoridades.

Fontaina Elbio Feliciano, Presidente.-

I: 26/02 – V: 26/02.-

Club Estrellita de San Antonio

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria según Acta nº01/2021 del 12 de febrero de 2021 de Reunión de Comisión Directiva.

Convocase a los Señores Socios del CLUB ESTRELLITAS DE SAN ANTONIO a la Asamblea General Ordinaria, el día 9 de Marzo de 2021 a las 20hs en las instalaciones de La Cancha de Fútbol 5 "Don López", ubicado en Alvear 960 de la ciudad de Saladas.

Orden del día a tratarse:

1. Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memora y Balance General correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2017, 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de

<p>2019 y 31 de diciembre de 2020. 3. Renovación Total de Autoridades. Flores Abel Ángel, Presidente.- I: 26/02 – V: 26/02.-</p> <p>Asociación Civil de Fútbol de Veteranos de Saladas</p> <p>La Asociación Civil de Fútbol de Veteranos de Saladas, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el 14 de marzo 2021 a partir de las 20hs. En el salón de la Capilla Santa Catalina de Siena, ubicada en la Avenida Juan Pujol del Barrio Estación, para tratar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura y consideración del Acta Anterior. 2. Consideración y aprobación del balance; inventario de bienes correspondiente al periodo año 2016/2017/2018/2019 y 2020 e informe revisor de cuenta. 3. Elección total de Comisión Directiva y Revisores de cuenta. 4. Elección de dos socios para rubricar el Acta. <p>Fontaina Elbio, Presidente.- Portillo Ricardo, Secretario.- I: 26/02 – V: 26/02.-</p>	<p>EFA Renacer</p> <p>La Comisión Directiva de la EFA Renacer IS-47 de Pago Alegre, Saladas. Convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de marzo del 2021, a partir de las 17:00 horas en el establecimiento escolar. Puntos Del Orden Del Día.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea. 2. Elección de dos asociados que firmarán el acta en representación de todos los asociados. 3. Presentación de Memoria y Balance de los años 2019 y 2020. 4. Presentación de Informe de los revisores de cuentas 2019 y 2020. 5. Elección de miembros de la Comisión Directiva, con finalización de cargos el 2022 6. Elección miembros para renovación parcial de miembros salientes de la Comisión Directiva. 7. Aporte al comedor. <p>Gómez Ramón Alberto, Presidente.- Cardozo Marisol, Secretaria.- I: 26/02 – V: 26/02.-</p>
--	--

Sección General

Testimonios

<p>Jucru Independencia S.A.</p> <p>Se hace saber que la Sociedad denominada Jucru Independencia S.A. con domicilio social en Avenida Independencia Nº 4231 de esta ciudad; celebró Asamblea Gral. Ordinaria de accionistas el 05/11/2020 donde fueron designadas las autoridades del Directorio, quienes Aceptaron en el mismo acto, quedando el mismo conformado de la siguiente manera: Presidente Oscar Daniel Riera DNI Nº 13.516.796 y Director Suplente: Juan Cruz Riera DNI Nº 34.718.811, Plazo de vigencia del mandato: 3 ejercicios.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-157-21 Caratulado JUCRU INDEPENDENCIA S.A S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-02-2021 Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General I:26/02 – V:26/02</p> <p>R.J.B. SRL</p> <p>“R.J.B. S.R.L.” Sede Social: calle el Trabajo 320, Riachuelo, Provincia de Corrientes. Plazo: 99 años. Contrato Privado de fecha 20/10/20 con firmas certificadas por el Esc. Cesar Ubaldo Esequiel Breard, adscripto Registro Nº 243. Socios: Benialgo Juan Manuel, D.N.I. Nº 36.113.261, nacido el 19/09/1990, argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Rodriguez Sandra Daniela con domicilio en calle El Trabajo sin número, Barrio Arroceras, Riachuelo Corrientes, Benialgo Rodolfo Alejandro D.N.I.</p>	<p>Nº 27.189.677, nacido el 18/03/1979, argentino, estado civil soltero, con domicilio en calle Belgrano sin número, Colonia Liebig, Corrientes.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la venta de artículos para el hogar y motocicletas, pudiendo también por cuenta propia o de terceros dedicarse a las siguientes operaciones 1) Transporte: Explotar todo lo concerniente al transporte de pasajeros y carga en todo el territorio nacional, y en general lo vinculado con la actividad del transporte; explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos para el transporte terrestre de pasajeros y carga. Transporte de granos, cereales, oleaginosos. Transporte de Comestibles. Transporte de combustibles. Transporte de Materiales metalúrgicos o de Construcción e general. Transporte de Animales vacunos y equinos. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatutos. No tan solo para el objeto principal sino para todos aquellos que sean derivados y necesarios para el mejor funcionamiento de dichos objetivos. 2) Forestales: Mediante la forestación de inmuebles de propiedad o ajenos, cuidado y exportación de dichas forestaciones, como asimismo la explotación de bosques naturales, propios o de terceros, pudiendo en general realizar todo tipo de negocios o actividades lícitas tendientes al cumplimiento del objeto social. 3) Inmobiliarias - Mobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta y locaciones a nombre propio, de terceros y por cuenta propia o de terceros, de inmuebles rurales o urbanos,</p>
--	---

<p>viviendas o edificios, incluida la administración de los mismos y en general todas las gestiones relacionadas con inmuebles. Podrá la sociedad adquirir bienes muebles e inmuebles, rodados y afines, venderlos. Podrá también participar en toda clase de sociedades o asociación ya existentes. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles. Efectivización de toda clase de operaciones con bancos Oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. A la compraventa, permuta, administración, fraccionamiento en loteos, construcción y explotación de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso de los sometidos al régimen de la Propiedad Horizontal. A esos fines podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y/o de terceros, quedando habilitada para efectuar todo tipo de construcciones en el ramo de la arquitectura y/o ingeniería, obras viales, caminos, casas, puentes y todo tipo de mejoras a efectuarse sobre inmuebles. Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas, sociedades constituidas y/o a constituirse, a la compraventa de títulos y acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, a la administración de fideicomisos pudiendo actuar como fiduciante, fiduciaria y/o beneficiaria del patrimonio fideicomitado. A la presentación, administración, representación de diferimientos impositivos, dentro de los regímenes, nacionales, provinciales y/o municipales, creados y/o a crearse. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá presentarse a todo tipo de licitaciones, públicas y/o privadas, sin limitación de naturaleza alguna. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- Capital Social: El capital Social queda fijado en la suma de pesos Un Millón (\$1.000.000-) dividido en novecientas (1000) cuotas de Pesos Mil (1.000) c/u las que son suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: el socio Benialgo Juan Manuel la cantidad de (500) cuotas de \$ 1.000 c/u, equivalentes a pesos quinientos mil (\$500.000), el socio Benialgo Rodolfo Alejandro la cantidad de (500) cuotas de \$ 1.000 c/u, equivalentes a pesos quinientos mil (\$500.000), el socio Benialgo Rodolfo Alejandro a cantidad de (500) cuotas de \$ 1.000 c/u, equivalentes a pesos quinientos mil (\$500.000), Integrándose en este acto el 25 % en dinero efectivo o sea pesos (\$250.000). Y el saldo del 75 % será integrado dentro del plazo de 2 años. - Administración y Representación Legal: Gerente: Benialgo Juan Manuel, D.N.I. Nº 36.113.261, con domicilio en calle El Trabajo sin número, Barrio Arrocería, Riachuelo Corrientes, por el término de 3 años. Ejercicio social: cierra el día 31/12 de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2458-</p>	<p>20 Caratulado R.J.B. SRL S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-02-2021 Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General I:26/02 – V:26/02</p> <p style="text-align: center;">Fideicomiso Tucuman 886</p> <p>Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, 18/11/2020.- Denominación: "Fideicomiso Tucuman 886" Escritura Publica Nº94-"A".- Escribano Autorizante: Juan Miguel Martínez Titular del Registro Nº 419.- Fiduciantes: Silvia Susana Sampedro DNI Nº11.147.160 CUIT Nº27-11147160-1, nacida el 14/11/1953, casada en primeras nupcias con Ricardo de la Cruz Rodríguez, domiciliada en Tucumán 886 de esta ciudad de Corrientes, pcia de Corrientes, Laura Noemí Sampedro DNI Nº 13.637.270, CUIT Nº 27-13637270-5, nacida el 30/12/1957, viuda en primeras nupcias de Pablo Miguel Getzrow, domiciliada en Río Negro 2033 de esta ciudad de Corrientes Capital, pcia de Corrientes; Fiduciario: Abiotar S.R.L CUIT Numero 30-71133423-4 con domicilio social en San Martin 540 de esta ciudad.- Intervención: Silvia Susana Sampedro y Laura Noemí Sampedro lo hacen por derecho propio; Laura Noemí Sampedro lo hace a su vez en nombre y representación de Daniel Horacio Sampedro DNI Nº 10.368.499 CUIT Nº20-10368499-5, nacido el 17/08/ 1952, casado en primeras nupcias con Ercilia Bonifacia Enríquez, domiciliado en Alvear 1075 de la localidad de Mercedes, pcia de Corrientes a mérito de: a) Poder Especial otorgado mediante escritura Nº 146 de fecha 21/10/2020 pasadas por ante el escribano Mario Alberto Oviedo titular del registro notarial 528 de la ciudad de Mercedes de esta Provincia, cuyo original tengo a la vista con facultades suficientes para el presente otorgamiento.- Y el sr Abraham Antonio Tayar lo hace en nombre y representación de Abiotar S.R.L CUIT Nº 30-71133423-4 con domicilio social en San Martin 540 de esta ciudad, como socio gerente a mérito de: a) Contrato Constitutivo celebrado por escritura Nº 6 de fecha 28/01/ 2010 pasadas por ante el escribano Javier Abraham Tayar de esta ciudad, inscripta ante la Insp. Gral. de Personas Jurídicas al folio 1973 del Libro III Tomo I de SRL el 29/03/ 2010; y acta de Designación de Gerente de fecha 15 de abril de 2017; inscripta ante la Insp. Gral. de Personas Jcas de la provincia de Corrientes bajo el Nº 01141, Fº01141, Libro VII, Tº I de SRL con fecha 11/05/2018.- Beneficiarios: Serán Beneficiarios del Contrato de Fideicomiso los propios Fiduciantes y/o los Futuros Fiduciantes y/o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten adquirientes a títulos onerosos de las unidades funcionales, quienes podrán ceder sus derechos. A los efectos de individualización, conforme con lo requerido por el artículo 1671 del Código Civil y Comercial de la Nación, se considerará Beneficiario a aquel que acredite su carácter por instrumento público o privado emanado del Fiduciario del cuál surja el derecho a que se le</p>
---	--

<p>transmita o bien parte indivisa del inmueble general o bien el dominio de alguna unidad funcional / complementaria, una vez afectado el inmueble general a los Regímenes de Prehorizontalidad y/o al de Propiedad Horizontal previstos en la normativa legal vigente.-</p> <p>Objeto y finalidad del Fideicomiso: El presente contrato se celebra con el objeto de administrar y garantizar recursos que conduzcan a desarrollar un fideicomiso al costo con la finalidad de poder construir en el mencionado inmueble un edificio de departamentos con destino a viviendas familiares, oficinas, local comercial y cocheras, con la consecuente transmisión de dominio de todas las Unidades Funcionales y/o complementarias resultantes a favor de los Beneficiarios.</p> <p>Bien fideicomitado: El inmueble ubicado en esta ciudad de Corrientes en Tucumán 886, entre calles Junín y 9 de julio de esta ciudad, constante de Siete metros (7,00 mts) de frente al Este por Siete metros con Cuatro centímetros (7,04 mts) de contrafrente, por Treinta Y Siete metros Cincuenta Y Nueve centímetros (37,59 mts) de fondo y contrafondo Lindando: al Norte con propiedad de Justo Negro y doña Aurelia M.E. Lotero de Belascoain; Sud con propiedad de Gervasia Juliana Morales; Este con la calle Tucumán y al Oeste con propiedad de Adriano Nalda (hijo) y Hermanos.</p> <p>Antecedente De Dominio: a) Le correspondió a los fiduciantes señores Daniel Horacio Sampedro, Silvia Susana Sampedro y Laura Noemí Sampedro por adjudicación en autos "Sampedro Ernesto Jorge S/Sucesorio" Expediente número 41.527/98 tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial Numero 2 de esta ciudad. b) Le Correspondió el bien precedentemente descrito al causante Ernesto Jorge Sampedro por compra efectuada al Señor Marcos Carlos García pasadas por escritura 369 pasadas por ante el registro notarial del Escribano Carlos María Botello.- Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia bajo el Folio Real matrícula Nº 9710 Departamento Capital; en la Dirección General de Catastro bajo ADREMA A1-1685-1 y en el Registro de la Propiedad Municipal bajo a Folio 2264 Finca 1904 al Tomo 12 Libro 3 en fecha 18 de diciembre de 1980 (ultima inscripción).</p> <p>Hecho resolutorio del Plazo o condición: El presente Contrato de Fideicomiso se celebra con un plazo de Siete años que comienza a computarse desde la fecha de esta escritura. Las partes establecen teniendo en cuenta el tiempo requerido para la realización de la obra, así como el lapso necesario a los efectos de transferir las unidades habitacionales y complementarias, tramitar, aprobar e inscribir los planos de mensura correspondientes y el Reglamento de Copropiedad y transferir el dominio de la misma a los Beneficiarios que podrán las partes prorrogarlos de común acuerdo para la conclusión total de la obra en virtud de las demoras en la ejecución del proyecto, siempre que las mismas no sean imputables al Fiduciario. Las condiciones que determinan la extinción del presente contrato son: 1º) El cumplimiento del plazo previsto y 2º) la finalización de la Obra con la transmisión del dominio de todas las unidades funcionales /</p>	<p>complementarias resultantes a favor de los Beneficiarios; en caso de que esta condición ocurra antes del vencimiento del plazo el mismo se considerará reducido a dicho término. Las partes podrán acordar una prórroga del plazo establecido por razones de fuerza mayor debidamente comprobados.</p> <p>Obligaciones y derechos del Fiduciario: es facultad del fiduciario la contratación de la empresa constructora, Arquitecto, Ingeniero, Estudio de Arquitectura e Ingeniería, la contratación y designación del director de obra así como del encargado de realizar las obras correspondientes, y cualesquier otro profesional o servicio de asesoría siempre que sean para colaborar en tareas de administración y la obra. EL fiduciario deberá informar sobre el cumplimiento de los plazos constructivos, así como sobre la cantidad de las unidades funcionales, complementarias, y/o la integración de nuevos beneficiarios. Dicha información deberá constar con un soporte documental, ser emitida por el Fiduciario en forma escrita, con descripción de las mejoras realizadas y respaldo contable de las inversiones ya operadas como de los ingresos producidos. Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, el fiduciario tiene a su cargo la realización del emprendimiento constructivo por sí o por terceros. Tiene la libre administración y disposición de los bienes que integran el fondo fiduciario, con la sola limitación establecida en la cláusula Décimo primera del presente contrato. Administrará los bienes que integren el patrimonio fiduciario asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento al cronograma constructivo. Está facultado para ejecutar todos los actos y contratos que sean conducentes al cumplimiento del objeto de este contrato. Deberá actuar en el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento del objeto del fideicomiso. La construcción será realizada conforme al anteproyecto del edificio, que ambas partes manifiestan conocer y aceptar. Igualmente se obliga a realizar y a supervisar en el caso de construcción por terceros, o sub-contratación el proyecto constructivo en todo de acuerdo con los detalles técnicos y arquitectónicos y sus especificaciones técnicas. Deberá actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios y tiene la obligación especial de contratar para el desarrollo de la obra, los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y los del personal que trabaje en el emprendimiento, así como para prever cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable. Deberá cumplimentar las leyes nacionales y provinciales relativas a las relaciones laborales y cumplir fielmente las normas, reglamentos y exigencias impositivas.</p> <p>Honorarios del Fiduciario: La retribución de la gestión del administrador fiduciario es de Pesos Quince Mil (\$ 15.000) en forma mensual.-</p> <p>Constitución del domicilio único: A todos los efectos legales y fiscales, los fiduciantes constituyen y unifican domicilio en: calle Rio Negro 2033 de esta ciudad de Corrientes; y el Fiduciario Abiotar S.R.L en calle San</p>
--	---

Martin 540.- El fideicomiso tendrá domicilio en San Martin 540 de esta ciudad de Corrientes, donde se llevara la administración contable.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221203-21 Caratulado FIDEICOMISO TUCUMAN 8865/Insc. de constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-02-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I:26/02 – V:26/02

ORO NEGRO S.R.L

SE HACE SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44).- En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los NUEVE días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO.- Ante mi Maria Victoria Favilla, Escribana Autorizante, Titular del Registro Notarial número 427, de esta ciudad.- COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como a continuación se detallan: señor MARTIN DARIO RETAMAR, Documento Nacional de Identidad número 41.760.087, (C.U.I.L.Nº 20-41760087-7), nacido el día 10 de Abril de 1999, de profesión comerciante, domiciliado en calle Uruguay 1050 Piso 2 Departamento A Barrio Libertad de esta Ciudad; el señor JUAN ALFREDO RETAMAR, Documento Nacional de Identidad número 35.062.502, (C.U.I.T.Nº 20-35062502-0), nacido el 06 de Marzo de 1990, de profesión comerciante, domiciliado en calle Uruguay 1050 Piso 2 Departamento A de esta ciudad; JOAQUIN ALFREDO RETAMAR, Documento Nacional de Identidad Numero 38.765.847, (C.U.I.T.Nº 20-38765847-6), nacido el día 16 de Marzo de 1995, de profesión comerciante, domiciliado en S/C S/N Barrio Cañada Quiroz, localidad de Riachuelo, Departamento Capital, Provincia de Corrientes, de transito por esta ciudad. Todos solteros hijos de Rogelio Alfredo Retamar y Lidia Segovia. Los comparecientes son argentinos nativos, mayores de edad y capaces.- INTERVIENEN en ejercicio de sus propios derechos; Y DICEN: que convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará ORO NEGRO S.R.L. O ORO NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en este País o en el extranjero.- DURACION: 99 años.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: 1) AGRICOLA GANADERA: a) Compra venta de hacienda, matadero y abastecimiento y Explotación de establecimientos ganaderos , para la cría, engorde a campo, corral y feed lot e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino caprino, equino, cabañeros, búfalos, para la cría de toda especie animales de pedigree o no, para la producción de especie cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras,

yerbateras y tés, fruticasas, forestales, apícolas y granjeras. Compra, venta, acopio, importación, exportación , consignación y distribución, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalaciones de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referente a la realización de los productos originados en la realización del objeto, agropecuario, sus subproductos y de-rivados, elaborados, semielaborados o naturales. b) Acopio, compra, venta de semillas, cereales y oleaginosas, envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos. c) Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícolas o solamente alguna de ellas, podrá la sociedad criar animales de raza, tambo o para concurso, de granja, avicultura y apicultura. d) Compra, venta de semillas, materias primas, mercaderías, maquinas, productos de agro, frutos del País y del extranjero, representaciones, comisiones, distribución, comisiones y mandatos e) Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. f) Importación y exportación de animales en general y de reproductores. g) Practica de inseminación artificial en animales de cualquier especie. 2) COMERCIALES: Importación, exportación, compraventa de toda clase de bienes, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, transportes, depósitos, etcétera.- 3) INMOBILIARIAS - MOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta y locaciones a nombre propio, de terceros y por cuenta propia o de terceros, de inmuebles rurales o urbanos, viviendas o edificios, incluida la administración de los mismos y en general todas las gestiones relacionadas con inmuebles. Podrá la sociedad adquirir bienes muebles e inmuebles, rodados y afines, venderlos. Podrá también participar en toda clase de sociedades o asociación ya existentes. 4) FIDUCIARIA: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas o jurídicas, sociedades constituidas y/o a constituirse, a la compraventa de títulos y acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, a la administración de fideicomisos pudiendo actuar como fiduciante, fiduciaria y/o beneficiaria del patrimonio fideicomitado. A la presentación, administración, representación de diferimientos impositivos, dentro de los regímenes, nacionales, provinciales y/o municipales, creados y/o a crear-se. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidos por la ley o por el presente estatuto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), representado por CUATROCIENTAS (400) cuotas de pesos Mil (\$1.000) cada una.- CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio económico social cierra el día 31 de

Diciembre de cada año. DESIGNACIÓN DE GERENTE: La totalidad de los socios designan en éste acto a la Señor JUAN ALFREDO RETAMAR, Documento Nacional de Identidad número 35.062.502, para que asuma la calidad de GERENTE de la Sociedad quienes firman al pie prestando conformidad y aceptación.- DOMICILIO SOCIAL: calle San Martín número 1518, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.-
 Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-22-02-256/2021. Caratulado: ORO NEGRO S.R.L. S/Insc. Contrato Social. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19/02/2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 26/02 V: 26/02

MAGIC SCHOOL OF ENGLISH S.R.L.

SE HACE SABER: Que por ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y TRES (53). En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los DIECISIETE días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO, ante mí, María Victoria Favilla, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número 427, de esta ciudad; la firma *MAGIC SCHOOL OF ENGLISH S.R.L.S.R.L.*, mediante ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, En la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil Veintiuno, procedió a la reforma del artículo quinto del estatuto social quedando redactado de la siguiente manera: QUINTA: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de uno a cuatro gerentes, socios o no, teniendo la representación legal y uso de la firma social en forma indistinta. Durarán en su cargo por el tiempo de duración de la sociedad a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Serán reelegibles cuantas veces se determine en reunión de socios, siempre por mayoría de votos presentes, en consecuencia podrán: a) Celebrar toda clase de contratos, instrumentos públicos y privados, absolver posiciones, conferir poderes especiales y generales para asuntos administrativos y judiciales con las facultades y cláusulas que consideren necesarias, inclusive aquellas para las que se requieran mandato especial según el Código Civil y Comercial de la Nación, y revocarlos, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar y gravar por cualquier modo inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y/o extrajudiciales, demandar y querellar criminalmente, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir y clausurar cuentas corrientes, cobrar y percibir sumas de dinero y valores en especie, dar y exigir recibos y cartas de pago, constituir domicilios especiales, librar, aceptar, endosar, renovar, descontar, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, cartas de créditos, cheques u otros papeles de negocio y realizar toda clase de operaciones con los bancos, dar, tomar dinero prestado de particulares,

acordar las garantías normales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes, inscribir la sociedad como importadora y exportadora.- b) Solicitar préstamos y realizar las operaciones antes citadas en bancos creados o por crearse en el País o en el Extranjero, de conformidad con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, la administración Nacional de Aduanas, Registro del Automotor y todo otro organismo nacional, provincial o municipal y sus reparticiones autárquicas y descentralizadas.- c) Crear los empleos que estimen necesarios y fijar sus remuneraciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio, ejercitar todos los demás actos de administración comercial, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no taxativa ni limitativa de otras no mencionadas.- Con respecto al uso de la firma social, para obligar a la sociedad deberá aclarar, el carácter en que se firma, de no hacerlo así se considerará que se obliga a título personal, sin perjuicio de los derechos que le asisten a los terceros involucrados en tales actos.- Les queda prohibido a los socios comprometer la firma social en actos extraños al objeto social y en garantía de avales en favor de terceros. Para obligar a la sociedad en actos de cualquier naturaleza el socio gerente, necesitara indefectiblemente la firma de la otra socia. Las socias deciden que continúe en el cargo de GERENTE, la señora MARIA SILVANA FORASTIER NIVEIRO Documento Nacional de Identidad 22.019.822, luego de un intercambio de opiniones es aprobado por unanimidad.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-22-02-303/2021. Caratulado: MAGIC SCHOOL OF ENGLISH S.R.L S/Insc. Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19/02/2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 26/02 V: 26/02

JUMA S.A

SE HACE SABER que por Escritura N°. 45 de fecha 09/02/2021, pasado por el Protocolo de la Escribana María Victoria Favilla RN N°. 427, de distribución de Cargos del Directorio de la firma "JUMA S.A.", quedando constituido el mismo de la siguiente manera: PRESIDENTE: señor GERARDO ANTONIO MORETTI, Documento Nacional de identidad número 31.109.587; y DIRECTORES SUPLENTEs: señora MARIA VICTORIA VALDEZ, Documento Nacional de Identidad número 33.855.704; señor JULIAN MARCELO VALDEZ, Documento Nacional de identidad número 32.100.612; y señora ANALIA MERCEDES GALVALIZ, Documento Nacional de Identidad número 13.637.348, quienes estando presentes en este acto, aceptan el cargo para los que fueran propuestos, los cuales duraran en el mismo tres años.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término

de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-22-02-257/2021. Caratulado: JUMA S.A S/Insc. Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19/02/2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 26/02 V: 26/02

CONAR S.A

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15/01/2021 y de distribución de

Cargos del Directorio de la firma "CONAR S.A.", quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Presidente: LAURA GISELA DIERINGER D.N.I. N°. 30.517.929 y Director Suplente: JUAN GABRIEL DIERINGER DNI N°. 31.848.531.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-22-02-231/2021. Caratulado: CONAR S.A. S/Insc. Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19/02/2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 26/02 V: 26/02



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar